

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



Los Derechos Humanos y la O. N. U.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FERNANDO ORTIZ CRUZ

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
NORBERTO ORTIZ M. y

CRESCENCIA CRUZ DE ORTIZ

CON GRATITUD Y RESPETO

A MI ESPOSA

CONCEPCION RIVERA DE ORTIZ

CON CARÍÑO.-

A MIS HIJOS

ENRIQUE,

FERNANDO,

MARCO ANTONIO y

LUIS ARTURO

AL SR.

LIC. DN. FERNANDO ORTIZ DE LA PEÑA

EN AGRADECIMIENTO POR LA AYUDA -

MORAL RECIBIDA.

AL SR.

LIC. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA

COMPAÑERO Y AMIGO, POR SU BRILLANTE
TRAYECTORIA POLITICA.

AL SR.

LIC. GONZALO RODRIGUEZ-BETANCOURT

CON RESPETO Y ESTIMACION.

A MIS MAESTROS.

MERECEDORES DE TODA MI GRATITUD.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS. -

CAPITULO I

ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. - BREVE REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS.

a) PRIMERA ETAPA: En la Antigüedad .- b) SEGUNDA ETAPA: Aparición de las Constituciones.- c) TERCERA ETAPA : La Legislación Internacional.

2. - LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) Su contenido.- b) Su importancia y c) Su Valor Jurídico.-

3. - INFLUENCIA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA O.N.U Y -- EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

a) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. --
b) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.- c) Convención suplementaria de 1956, sobre la abolición de la Esclavitud.- d) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.- e) Convenio de la OIT relativo a la abolición del Trabajo Forzoso .- f) Convención y Recomendación sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación-
g) Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las discriminaciones en Materia de Enseñanza.- h) Convención sobre la Reducción de la Apatridia.- i) Convención sobre el consentimiento para el Matrimo

nio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios .- j) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.-

TEMA 1.- ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS - DERECHOS HUMANOS.

1.- BREVE REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Historia de la protección de los Derechos Humanos desde el punto de vista de su reglamentación jurídica, puede resumirse en tres etapas principales.

La PRIMERA de ellas fué resultado del esfuerzo del hombre para consagrar los Derechos y Libertades Fundamentales, por medio de la norma jurídica, a fin de ponerlos al amparo de la arbitrariedad de su primer y natural enemigo: El Monarca absoluto y omnipotente. A raíz de la aparición de la Carta Magna Inglesa de 1215, que coloca los derechos individuales bajo la protección de las leyes de la tierra; el "Bill of Rights" en el año 1689 que la confirma y somete la Corona Británica a la su premacía del Parlamento, son el paradigma y ejemplo de esta primera conquista: Los cuerpos legislativos aparecen en estos momentos, como los celosos guardianes de la libertad.

LA SEGUNDA ETAPA consiste en la incorporación de esas conquistas logradas, a un cuerpo legislativo de mayor jerarquía, de tal manera que quedarán para siempre plasmadas en una CONSTITUCION. Muy por encima de las opiniones de las Autoridades Ejecutivas, así como también de las cambiantes mayorías parlamentarias.

Claro ejemplo de esta dura lucha que iba cobrando realidades, la vemos plasmada en la Declaración de Derechos de Francia y de los Estados Unidos de Norteamérica en 1789, en sus respectivas Constituciones.

Esta Segunda Etapa se caracteriza por una marcha ascendente para jerarquizar las garantías jurídicas de la LIBERTAD HUMANA.

Por último, la TERCERA ETAPA, cuya caracterización estriba en el esfuerzo por llevar esos Derechos fundamentales a un grado tal que se garantice su cumplimiento, por medio de Acuerdos y Convenciones de Tipo Internacional, de modo que adquieran carácter irrevocable y ponerlos al abrigo del arrasamiento de las Constituciones Nacionales, por las Dictaduras y los Gobernantes de Facto.

A) PRIMERA ETAPA: En la Antigüedad.

GARCIA BAUER (1) nos dice, ya desde los tiempos antiguos el hombre ha venido luchando por la protección de los Derechos Humanos, ejemplo de ello lo vemos en los Diez Mandamientos de Moisés, así como en las Legislaciones Antiguas que se conocen, como el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón. Manú y Buda propusieron un Código de diez libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena.

Considero necesario hacer referencia de estas últimas.

Las cinco Libertades o seguridades sociales son:

- 1.- La Liberación de la violencia (Ahimsa)
- 2.- La liberación de la Miseria (Asteya)
- 3.- La liberación de la explotación (Aparigrapha)
- 4.- La liberación de la violación y la deshonra (Avyabhichara)
- 5.- La liberación de la muerte y enfermedad temprana. (Amitatva y arogya).

(1) GARCIA BAUER CARLOS. Los Derechos Humanos, Preocupación Universal. Editorial Universitaria. Guatemala. 1960. Pág. 33.

Las cinco posesiones o virtudes individuales son:

- 1.- Ausencia de Tolerancia (Akrodha)
- 2.- Compasión o sentimiento por el prójimo (Bhutadaya)
- 3.- Sabiduría (Jnana, Vidya)
- 4.- Libertad de pensamiento y de conciencia (Satya, Sunrta).
- 5.- Liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación (Pravrtti, Abdhaya, Dhrti).

GARCIA BAUER (2) manifiesta que este acopio de datos los tomó del Tratado de Puntambekar "El Concepto Hindú de los Derechos del Hombre", en Los Derechos del Hombre, Estudios y Comentarios en torno a la Nueva Declaración Universal reunidos por la UNESCO.

VERDROSS(3) dice que probablemente los Antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la encontramos ya con la aparición del Maestro Salmantino FRANCISCO DE VITORIA (1843-1546), creador de la Teoría Jusnaturalista Internacional, ya que corresponde a este insigne jurista, ser al fundador de la Escuela Hispánica del Derecho de Gentes. Sabemos que este ilustre teólogo español ha sido muy discutido. Es de creerse que en este jurista se halla la semilla de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se tienen noticias (ya que no existe obra alguna de este notable jurista). Que tomó participación activa en la Defensa -- de los indios iniciada por Fray Bartolomé de Las Casas. Le causaba mucho desasosiego

(2) GARCIA BAUER CARLOS. OBRA. CITADA PAG. 34

(3) VERDROSS ALFRED. Derecho Internacional Público.- 4a. Edición Castellana 1963. - Aguilar- Madrid Pag. 504.

a Vitoria saber que se cometieran abusos con los naturales de América y decía que el Papa no tenía personalidad ni Derecho alguno para donar tierras descubiertas y si-
 bien la Bula de Alejandro VI, de 4 de Marzo de 1493 (Inter-Caeterae) expresaba --
 "Te doy, concedo y asigno, para ti y tus herederos y sucesores, para siempre todas las
 tierras descubiertas y por descubrir ...". Ello no implicaba dominio civil sobre los
 Derechos de los indios, sino más bien implicaba una encomienda para evangelización
 de esas tierras.

SEPULVEDA (4) Dice: que el Derecho de Gentes Vitoriano surge de la --
 sociabilidad, de la sociedad natural, de las relaciones entre los pueblos, no entre to
 dos los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en Na
 ciones. Ahí está el mérito de Vitoria, el primero en haber intuido el nuevo orden jurídico.

El mérito de Vitoria, es pues, el haber sido el creador de la Teoría Jusna
 turalista Internacional y de que al haber vivido en la época en que se realizó la Con
 quista de América, tomara denodada participación en la defensa de los Derechos de
 los Indios, en tal forma que sus enseñanzas sirvieran de base para que en España se
 elaboraran Leyes de contenido mas humano como ejemplo citemos Las Leyes de Indias.

Sobre estas Leyes de Indias, la Revista Mexicana de Derecho Penal (5) --
 hace la siguiente alusión: "Las Leyes de Indias, sancionadas el 18 de Mayo de 1680
 por Carlos II e impresas en Madrid el año siguiente, es el gran monumento de la ac
 ción jurídica de España en América. Estan consideradas asimismo como una de las -
 empresas mas nobles realizadas por el hombre en el campo del derecho; aunque cier-

(4) Sepúlveda Cesar. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. Mé
 xico. D.F. Pág. 9 - 12

(5) Revista Mexicana de Derecho Penal. Organó de la Procuraduría General de Jus
 ticia del Distrito y Territorios Federales. Julio 1962 a Mayo 1963. Pág. 94.

tamente puede decirse que con frecuencia sus sabias disposiciones no adquirieron realidad en un ambiente y en unos países en donde muy acries, profundos y encontrados intereses las hicieron en muchos casos prácticamente nugatorias".

También es de singular importancia referirnos en esta Etapa, a la Carta Magna Inglesa de 1215, que había de devenir la base del Derecho Constitucional Inglés, - limitando el ejercicio del poder arbitrario y estableciendo por escrito reglas reconocidas como derecho obligatorio por todos.

Así como la "petition of Rights" de 1628 y el "Bill of Rights, de 1689 que garantizan los derechos civiles en Inglaterra y contienen algunas de las libertades reivindicadas por el pueblo y reconocidas por el Rey.

SEGUNDA ETAPA: Aparición de las Constituciones.-

GARCIA BAUER (6) nos dice: La determinación en las Leyes Constitucionales o leyes fundamentales de los Estados, de los derechos y libertades fundamentales del hombre, para ser observados por todos los habitantes del respectivo país, incluso por las autoridades, estableciéndose la separación de Poderes en los Estados como -- garantía y para evitar abusos de poder, no llega sino hasta la época clásica del Derecho Natural, en el siglo XVIII.

Lauterpach (7) señala que la Constitución de Virginia de 1776, la Declaración Americana de Independencia y la Declaración Francesa de los Derechos del -

(6) García Bauer Carlos. Obra Citada. Pág. 35. -

(7) LAUTERPACH H. An International Bill of the Rights of Man. Columbia University Press. New York. 1945. Pág. 4

Hombre y del Ciudadano, fueron los primeros instrumentos Constitucionales de la -- época Moderna que proclamaron que los derechos naturales del hombre, forman parte de la ley fundamental de los Estados y que su protección es la razón de su existencia.

Siguiéndose entonces el ejemplo de Francia y de los Estados Unidos de -- América, en el siglo XIX y en lo que va del siglo XX, se insertan los derechos fundamentales del hombre, en las Constituciones de casi todos los Países Europeos, en todos los Países Latinoamericanos y en varios Países de Asia. En Suecia esto sucede en 1809, en España en 1812, en Noruega en 1814, en Bélgica en 1831, en Dinamarca en 1849, en Suiza en 1874, en Guatemala en 1825, en Bulgaria en 1879, en El -- Japón en 1889, en Liberia y en Persia en 1907, México en 1917, China en 1931, -- Siam en 1932, Afghanistan en 1931, Turquía en 1928, Rusia en 1936 y la India en -- 1949. En los últimos tiempos ya no se trata solamente de los derechos humanos individuales tradicionales tan arraigados en la época clásica del derecho natural, sino también de los derechos económicos sociales y culturales del hombre, de que habla ya el neo-jusnaturalismo y las doctrinas modernas.

García Bauer (8) dice: Dignas de especial mención por la influencia que han aportado en pro de la observancia de los Derechos Humanos, aunque proclamadas para determinado País, merecen citarse las siguientes Constituciones: La Constitución -- de los Estados Unidos de América de 1787, cuyas primeras diez enmiendas, aprobadas, por el Congreso de ese País el 25 de Septiembre de 1789 y ratificadas por las --

(8) García Bauer Carlos. Obra Citada. Pág. 36.-

tres cuartas partes de los Estados el 15 de Diciembre de 1791, constituyen lo que frecuentemente se denomina "Bill of Rights" americano; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de Agosto de 1789, de la Revolución Francesa; - la Constitución Mexicana de 1917; la Declaración de Derechos de los Pueblos laboriosos y explotados (Declaración of Rights of the toiling and exploited peoples) adoptada por el Congreso de los Soviets de todas las Rusias en Enero de 1918 e incorporadas como Parte I. de la Constitución el 5 de Julio de 1918, que establece que el propósito fundamental de la Revolución es "La supresión de la explotación del hombre por el hombre, la abolición para siempre de la división de la sociedad en clases" y por último ~~la Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas del 5 de Diciembre de 1936, en la cual, hay un capítulo que se refiere a derechos humanos~~ sobre el que, a diferencia de las Declaraciones y "Bill of rights" de las Constituciones Occidentales, no se hace énfasis, dándole lugar preferente en la Constitución.

TERCERA ETAPA:

Esta Tercera Etapa que se considera fundamental, es la que persigue como finalidad, considerar a estos derechos Humanos, como objeto de Legislación Internacional.

A traves de Acuerdos y Convenciones Internacionales se ha tratado de -- brindar protección a los Derechos Humanos. Asi vemos que esta protección queda -- de hoy en adelante confiada a órganos supra-nacionales, a organizaciones de tipo -- Internacional. Claro ejemplo de ello lo hemos visto con la integración de la Sociedad de Naciones, que tuvo su sede en Ginebra, y que se fundó después de la Pri-

mera Guerra Mundial en 1929, esta Sociedad de Naciones intentó la protección de los derechos de las minorías de los Estados, pero de una manera tan hermética que al no abarcar el problema en forma íntegra, propició que fallara, que constituyera un indudable fracaso político, ya que mantuvo y fomentó la deslealtad política y el "irredentismo de los grupos minoritarios favorecidos por esa tutela internacional.

Posteriormente al estructurarse la Carta de las Naciones Unidas, (que entró en vigor el 24 de Octubre de 1945), se subrayó que la observancia de los derechos humanos era ya un asunto del cual no podía desatenderse la comunidad internacional y por esa virtud tanto en el preámbulo como en su articulado, se menciona -- que uno de los propósitos que se persiguen es el de "reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre mediante la realización de la cooperación internacional". En ella se establece el respeto universal de los derechos de todos los seres humanos -- y abarca a todos los individuos componentes de los Estados del Mundo.

La carta de la ONU, obliga a todos los Estados Miembros a tomar medidas para el respeto y efectividad de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales -- pero solo establece una obligación de contenido indeterminado y de carácter imperfecto, ya que no cuenta con sanciones efectivas. La Asamblea General de la ONU, carece, en principio, de competencia legislativa para hacer que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenga obligatoriedad jurídica, moralmente solo esta facultada para dar recomendaciones.

Por ello es necesario que hoy en la actualidad, dada la evolución alcanzada por los Países del Mundo, se busque la solución pronta a este problema, por -- medio de normas internacionales de plena eficacia jurídica.

2.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- a) Su contenido b) Su importancia c) Y su Valor Jurfdico.

Como una respuesta de las Naciones Unidas a la inquietud porque se die_ ra efectiva protecci3n al goce y respeto de los Derechos Humanos, se pens3 en la - elaboraci3n de una "Carta Internacional de Derechos Humanos" (International Bill - of Human Rights), complemento y desarrollo de las disposiciones de la Carta de San Francisco, que contuviera:

a) Una Declaraci3n de Derechos Humanos, en sñ una enunciaci3n de los_ Derechos Humanos Fundamentales;

b) Un convenio o Pacto de Derechos Humanos, en otras palabras un ins- trumento destinado a vincular jurfdicamente al mayor n3mero de Estados posibles; y

c) Medidas de aplicaci3n, es decir, medidas consagradas a hacer efecti_ vos los derechos humanos.

Asñ fu3 como la Comisi3n de Derechos Humanos de las Naciones Uni- das, en su segundo perodo de sesiones celebrado en Ginebra del 2 al 17 de Di_ ciembre de 1947, concretamente en su sesi3n del dña 16, acord3 aplicar el t3rmino "Carta Internacional de Derechos Humanos" o "Carta de Derechos" a la Declaraci3n, la Convenci3n y las medidas de aplicaci3n. De ese programa inicial, la Declaraci3n fu3 aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10_ de Diciembre de 1948, en Paris, con el nombre de "Universal Declaration of Human -- Rights" en Espaol "Declaraci3n Universal de los Derechos del Hombre", que m3s tar_ de se cambi3 por el de "Declaraci3n Universal de Derechos Humanos. El convenio o

Pacto de Derechos Humanos se ha modificado, en el sentido de dos "Pactos de Derechos Humanos", uno referente a los derechos civiles y políticos y el otro a los Derechos Económicos, sociales y culturales, cada uno de ellos con sus correspondientes - medidas de aplicación. Lo concerniente al inciso C que se refiere a las Medidas de Aplicación, en tal virtud, fué suprimido.

A) SU CONTENIDO.- Esta compuesta de treinta artículos, que aún -- cuando no tienen obligatoriedad jurídica, están encaminadas a que todas las Naciones del mundo, los cumplan fielmente.

Se afirma en el preámbulo de esta Declaración "El reconocimiento de la - dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los componen-
tes de la familia humana es la base de la Libertad, la Justicia y la Paz en el Mundo
... y que "una concepción común de estos Derechos y Libertades es de la mayor im-
portancia para el pleno cumplimiento de este compromiso".-

En su artículo PRIMERO declara "Todos los seres humanos nacen libres e - iguales en dignidad y derechos".- Esta afirmación recuerda la situación existente en la "edad de oro de la humanidad" de que hablaba la Escuela Estoica hace varios si-
glos; expresa el estado natural del hombre que según Locke y Juan Jacobo Rousseau - había existido. Constituye el pensamiento dominante de la filosofía jusnaturalista - clásica de los siglos XVII y XVIII, pero ciertamente ni como afirmación de un hecho responde a la realidad, ni expresa un derecho inherente al individuo para ser men--
cionado en la forma en que se hace en la Declaración. (9)

En su artículo SEGUNDO afirma "Toda persona tiene todos los Derechos y Libertades proclamadas en la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, -

idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" y que... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un País independiente, como de un Territorio bajo administración Fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de Soberanía.

En general los artículos del 2 al 21, se ocupan de los Derechos Civiles y Políticos. Del 22 al 28, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el último artículo o sea el 30, determina la limitación a la Autoridad de los Estados y a los Derechos de Grupos o personas y dice textualmente así "Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o alguna persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los Derechos y Libertades proclamadas en esta Declaración". -

VERDROSS (10) hace una exposición del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

Los Derechos del Hombre enumerados en la Declaración, pueden dividirse en los principales grupos siguientes: El primero comprende una serie de Derechos relativos a la Libertad: Prohibición de la Esclavitud (artículo 4o.); de la Tortura y aplicación de penas inhumanas o degradantes (artículo 5o.); de las detenciones y exilios arbitrarios (artículo 9o.); de las Leyes Penales con efectos retroactivos (artículo 11 apartado

(10) Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. Aguilar Madrid. 1963. Pág. 505.

2o.); de las restricciones de la libertad de movimientos y de la entrada y salida de un país (artículo 13); de la privación arbitraria de la Nacionalidad (artículo 15 apartado 2o.); y de las confiscaciones arbitrarias (artículo 17 apartado 2o.); así como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18); la libertad de opinión y de expresión con la de información (artículo 19); la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20).

Junto a estos derechos relativos a la Libertad, que apuntan a un NON - FACERE de los Estados, encontramos otros Derechos que implican un FACERE de los Estados y se ramifican en Derechos Procesales y Políticos, por un lado, y Derechos Sociales por otro.

A la Primera Categoría corresponde el deber de los Estados, de conceder a todos sin distinción, una protección legal ecuaníme, por medio de Tribunales Independientes (artículos 7o., 8o., 9o., y 12o.); el sufragio universal igual y la participación en los negocios públicos (artículo 21); Derechos sociales finalmente, son el Derecho a un salario adecuado y a la seguridad social, a la protección contra el paro forzoso y la enfermedad; y el derecho al descanso (artículos 22-25) el derecho a la educación en orden al pleno desarrollo de la personalidad humana - - (artículo 24); el derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad (artículo 26) ; y, por último el derecho a que reine un orden social e internacional tal - que los Derechos y libertades enunciados en la Declaración puedan encontrar efectiva plenitud (artículo 27).

Para la realización de estos derechos y libertades, cada cual ha de po-

der recurrir a los Tribunales Nacionales competentes (artículo 28). En cambio, la Declaración no concede a los individuos, ni derechos de acción, ni derecho de petición, ante un Organó de la ONU., lo cual pone de manifiesto que, a pesar de la Declaración, los individuos siguen siendo meros sujetos del Derecho Interno y del Derecho Internacional. La Declaración se limita a pedir a los Estados que otorguen a los individuos determinados Derechos Internos.

Sigue exponiendo VERDROSS (11) "que toda vez que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, no tienen obligatoriedad jurídica, ya que no existen medios para hacerlos cumplir, puesto que la Asamblea General de la ONU no tiene en principio, competencia legislativa, solo pueden hacerse recomendaciones para que "moralmente los Estados Reconozcan estos principios, ya que así se pueden considerar a los artículos que componen la Declaración.

Concluye diciendo que el reconocimiento de los Derechos Humanos por la Carta de la ONU, solo tiene un valor de principio, y que tales principios carecen de sanciones del Derecho Internacional Común. Sin embargo admite que la Comisión de Derechos Humanos ha elaborado ya dos proyectos de Convenio, cuya finalidad es la de imponer a los Estados, deberes concretos en este sentido e introducir ciertas sanciones contra cualquier violación de las proyectadas convenciones.

B) SU IMPORTANCIA.

La ONU ha logrado grandes adelantos en cuanto a la comprensión mayor de las Naciones del Mundo, hoy en día se nos hace casi imposible que no existiese -

(11) VERDROSS ALFRED. Obra Citada. Pág. 506.

ganización, pues ha intervenido en los pocos años que tiene de establecida, en la solución de grandes problemas tales como los surgidos en los Tratados de Paz de la Segunda Guerra Mundial, en las zonas que necesitan reconstrucción y rehabilitación; en la conquista de la libertad de muchos Países; ha intervenido en varios conflictos que amenazado la paz y la seguridad del Mundo.

Pero con mayor claridad se ha visto la importancia que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha tenido que ver en el ámbito Nacional como Internacional, de los Países del Mundo.

Sus argumentos han sido de trascendental importancia en las medidas adoptadas por la ONU y han dado áspice, para que se convoque a varias Convenciones Internacionales, en las que el Tema de mayor importancia a tratar, es el referente a la observancia de las normas internacionales sobre Derechos Humanos.

En el Plano Nacional, ha influido grandemente tanto en las Constituciones de los Estados, como en su Legislación Interna, al adoptar estos en parte o en su totalidad, los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plasmando los en sus Leyes.

Los Países que así lo han hecho, garantizan el pleno goce de los Derechos Humanos, a sus nacionales.

Como un ejemplo de las Constituciones que han recibido esa influencia, en algunos Países que se han adherido a los principios e ideales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contamos a los siguientes: Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, República Democrática del Congo, República del Congo, Costa de Marfil, Chad, Comoros, Gambia, Gabón, Guinea, Madagascar, Mali, Mauritania, Niger, Senegal y Togo.

Por lo que respecta a la influencia ejercida en la Legislación Interna de los Países del Mundo, podemos citar el caso de Paraguay, que aprobó en 1951, una Ley, para la protección de las producciones científicas, literarias, artísticas, y el establecimiento de un Registro Público de Derechos Intelectuales, y en cuyo preámbulo se alude el Párrafo Dos del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

El Gobierno de Bolivia de 1955, estableció un sistema Nacional de Educación, en el cual declara que la Educación Nacional, deberá inspirarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que deberá haber igualdad en este plano.

Así también el Gobierno de Panamá, en el año de 1956, promulga una Ley que prohíbe la discriminación racial, tanto en tratándose de Nacimientos, sexo, religión e ideas políticas, y claramente se refiere en el preámbulo de dicha Ley, que toda discriminación por razón de color o raza, es una flagrante violación al artículo 21 de la Constitución Interna y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así como estos casos pudieran citarse más, hasta llenar páginas enteras - pero la finalidad que se persigue es la de conceder a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la importancia que merece, para ello es necesario hacer referencia, a que se ha instituido como DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS el día - 10 de Diciembre de cada año, ya que fué precisamente el 10 de Diciembre de 1948,

cuando se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este reconocimiento se ha hecho todos los años a partir del año de 1951, es de tal importancia - la conmemoración aludida que precisamente el año de 1968, ha sido llamado AÑO - INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

c).- SU VALOR JURIDICO.-

García Bauer (12) nos dice en una interrogante fundamental ¿Estuvo o no capacitada la Asamblea General de las Naciones Unidas para definir los derechos - civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y proclamar la Declaración Universal, en su caso, qué valor cabe reconocer a esa declaración?. La respuesta a dicha interrogante nos la proporciona al manifestar que conforme al artículo 10 de la carta, la Asamblea General puede discutir cualesquier asunto o cuestiones dentro de los límites de la carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la misma, en conforme al artículo 13 está obligada a promover estudios y a hacer recomendaciones para "ayudar a hacer efectivos los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión". Con base en esas disposiciones no se puede negar la competencia de la Asamblea General para ocuparse de precisar cuales son los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de todos. Necesariamente que la finalidad perseguida era la de convencer a todos los miembros de las Naciones Unidas de que supieran lo que se pensaba sobre hasta donde se extendían sus obligaciones en cuanto a este punto, aceptadas al suscribir y ratificar la Carta de San Francisco.

(12) GARCIA BAUER CARLOS. Obra citada Pág. 80-90.

No obstante lo anteriormente manifestado llegamos a un punto problemático en el cual se tiene que aceptar que el citado artículo 10 de la Carta solo autoriza a la Asamblea para "hacer recomendaciones", sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas, es decir no la autoriza para emitir resoluciones con sentido imperativo, de obligatorio cumplimiento o de obligatorio reconocimiento de ahí que la Asamblea, usualmente, formule sus resoluciones en forma de recomendaciones.

A propósito de este reconocimiento, hay que hacer notar, que la Asamblea General de la ONU no se excedió de las facultades atribuidas por el artículo 10 de la Carta, al proclamar la Declaración Universal de Derechos del hombre a ello obedece que el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos expresara que dicha Declaración se formulaba con la intención de que constituyera eso, UNA RECOMENDACION.

Algunos tratadistas han externado su opinión respecto del valor jurídico que pueda tener o no la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la mayoría de ellos le ha negado carácter legal a dicha declaración.

Kelsen (13) advierte que dicha Declaración no le atribuye ningún efecto jurídico, ya que no puede ser considerada como una interpretación auténtica de las disposiciones que sobre Derechos Humanos contiene la Carta.

DROST (14) sostiene que la Declaración, no obstante su fachada legal no es más que una plataforma política, un Documento político que puede tener tremen

(13) KELSEN HANS. The Law of the United Nations. Pag. 40

(14) DROST PIETER N. Human Rights as Legal Rights Leyden 1951. Pag. 32.

das consecuencias.

CASSIN, por su parte como uno de los principales autores de la Declaración, ex-presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresa que la Declaración no es ni una ley, ni una convención, sino que se trata de una proclamación y que no puede considerarse con valor jurídico para derogar Leyes o reglamentos internos de los Estados Miembros que contrarfen los Derechos y libertades contenidos en la Declaración (15).

LAUTERPACHT (16) renombrado internacionalista inglés y ya fallecido juez de la Corte Internacional de justicia nos dice que la Declaración no puede reclamar fuerza legal y probablemente solo autoridad moral de poca consideración.

VERDROSS (17) sostiene que la declaración no es obligatoria juridicamente, sino moralmente, puesto que la Asamblea General de las Naciones Unidas no tiene en principio competencia legislativa, y solo puede hacer recomendaciones.

No obstante las opiniones vertidas por estos notables juristas, todos ellos están acordes en que aún cuando las Naciones Unidas corrieran la misma suerte que la Sociedad de Naciones, la cual como anteriormente hemos anotado desapareció por cuestiones meramente políticas y el poco interés por parte de los países que la integraron, los principios y bases sobre las cuales descansa la Declaración de los Derechos Humanos, subsistirían, en bien del establecimiento definitivo de la paz mundial que como lo vemos en nuestros días no ha alcanzado el equilibrio deseado.

(15) CASSIN RENÉ: La Déclaration Universelle et la mise en oeuvre des Droits de l'Homme, en Recueil des Cours de la Academie de Droit International. Paris 1952 Pag. 295.

(16) LAUTERPACHT H. International Law and Human Rights New York 1950, Pag. 425

(17) VERDROSS ALFRED. Derecho Internacional Publico. Aguilar, - Madrid 1963. Pag 506 .

3.- INFLUENCIA EN LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ONU. EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

Si bien es verdad que carece de obligatoriedad jurídica, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha servido de base para que la Asamblea General de la ONU, la utilice como Código o norma de conducta, al realizar exhortaciones y observaciones a los Gobiernos de los Países Miembros de la ONU, para que procuren aplicar y respetar los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Con los Pactos Internacionales que la Asamblea General aprobó el 16 de Diciembre de 1966, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, han pasado a ser (claro está que con algunas excepciones), Derecho Internacional Convencional.

Un buen número de Convenciones han sido preparadas a partir del año de 1948, (18) a fin de que pudieran ponerse en práctica los Derechos proclamados en la Declaración. Algunas de estas Convenciones son de carácter Mundial, en tanto que otras son de índole regional o bilateral.

Las primeras han sido preparadas y adoptadas por las Naciones Unidas, - en Conferencias convocadas por la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social, o por dos de los organismos especializados. (La OIT y la UNESCO).

Entre estas Convenciones de carácter Mundial, las que revisten más importancia, son las que a continuación se mencionan: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

(18) Boletín Mensual de las Naciones Unidas. The U.N. and the Human Rights. - Marzo 1968. New York. Pag. 18.

(1952); la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954); la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la Esclavitud; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957); el Convenio de la OIT relativo a la abolición del Trabajo forzoso (1957); el Convenio de la OIT relativo a la Discriminación (empleo y ocupación) (1958); la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la Enseñanza (1960); la Convención sobre la reducción de la Apatridia (1961); la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los Matrimonios (1962); el Convenio de la OIT relativo a la política de empleo (1964) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).-

Entre las Conveniones de carácter Regional o Bilateral tenemos las siguientes: La Convención Regional Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, firmada en Roma el 4 de Noviembre de 1950; la cual proclama en su preámbulo que los Estados Partes convienen en ella en "dar los primeros pasos para la aplicación colectiva de algunos de los Derechos proclamados en la Declaración Universal" y contiene disposiciones detalladas sobre la mayoría de los Derechos Civiles y políticos enunciados en la Declaración.

a).- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas.-

En relación a esta Convención, una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1951, aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y otra Conferencia, que se celebró en 1954, aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Ambas convenciones se basan en dos principios. Primero: Que debería -- existir la menor discriminación posible entre los nacionales, por una parte, y los re-
fugiados o apátridas por otra. SEGUNDO: Que no debería existir discriminación al-
guna por motivos de raza, religión o país de origen entre los refugiados y entre los -
apátridas.

En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, las Partes contra -
tantes se comprometen a aplicar a los refugiados, según se definen en el instrumento
"un trato nacional", es decir, un trato por lo menos tan favorable como el que con-
ceden a sus propios nacionales con respeto a ciertos derechos, como la libertad de -
religión, el acceso a los tribunales, la enseñanza elemental y la asistencia pública.
En lo referente a otros derechos como el empleo remunerado y derecho de asociación,
los refugiados tienen derecho al trato de nación mas favorecida, es decir, al trato -
más favorable concedido a los nacionales de un país extranjero. En otros aspectos, -
como el trabajo por cuenta propia, enseñanza distinta de la enseñanza elemental, -
reciben el trato más favorable posible.

Hasta 1967, la Convención se aplicaba solamente a personas que se ha--
bían convertido en refugiadas como resultado de acontecimientos ocurridos antes del
1o. de Enero de 1951. Pero de acuerdo con el Protocolo a la Convención que entró
en vigor el 4 de Octubre de 1967, a los nuevos grupos de refugiados se les concede
la misma protección que a las personas comprendidas en las cláusulas de la Convención
de 1951.

b) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Desde el año 1946, la Asamblea General de la ONU, recomendó a to-

dos los Estados Miembros, que se adoptaran las medidas necesarias para cumplir con los propósitos y fines de la Carta, concediendo a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres.

En 1948, el ECOSOC, pidió a todos los Estados Miembros en los que la mujer no disfrutaba todavía de los mismos derechos políticos que el hombre, que otorgaran dichos derechos a la mujer en todas las esferas de la vida nacional, económica cultural, social y política. Hizo resaltar que la posibilidad, para las mujeres, de ejercer tales derechos y de participar más activamente en las elecciones, así como su designación más frecuente para cargos importantes en las instituciones nacionales, públicas, municipales y de otra índole, tendría por efecto estimular el interés de las electoras, acrecentar su inclinación por las actividades sociales y políticas e incitarlas a usar más plenamente de su derecho electoral.

Asimismo, el ECOSOC, recomendó a los Estados Miembros, que se concedieran a las mujeres casadas o no, en iguales condiciones que a los hombres, acceso a los cargos de toda categoría, en la administración pública, con inclusión de los cargos diplomáticos, consulares y judiciales, así como a todas las profesiones liberales y a todas las demás, y que tomaran en consideración a las mujeres, en iguales condiciones que a los hombres, para la designación de sus delegaciones en los órganos y organismos de las Naciones Unidas y en las entidades y conferencias internacionales.

c) Convención suplementaria de 1956, sobre la Abolición de la Esclavitud. (19).

(19) Boletín de Información Mensual. The U.N. and the Human Rights. New, York. Marzo 1968 Pág. 22

La Asamblea General de la ONU, encargó al ECOSOC, que realizara - estudios tendientes a modificar y en su caso ampliar la Convención Internacional - - sobre la Esclavitud de 1926, celebrada durante el tiempo que había funcionado la - Sociedad de Naciones.

Para esto se estimó que era conveniente la preparación de una Convención Suplementaria que abarcara las formas de servidumbre distintas de la esclavitud. Fue - así como en el año de 1956, el 4 de Septiembre de ese mismo año, la Conferencia - de Plenipotenciarios en Ginebra, aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abo- lición de la Esclavitud, la trata de Esclavos, y las Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

En esta Convención se proscriben ciertas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por dudus, la servidumbre de la gleba, la adqui- sición de mujeres prometidas o dadas en matrimonio y la explotación del trabajo de- los menores.

d) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada(20).

Las Naciones Unidas vienen ocupándose del problema de la nacionalidad de la mujer, casada, desde que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, decidió examinar esta cuestión en el año de 1948. Esta Comisión realizó - un estudio de las Leyes y las prácticas administrativas en materia de nacionalidad, - que indicaban la existencia de conflictos de hecho y de derechos en cuanto a la nacionalidad de la mujer casada.

(20) Boletín de Información Mensual. The U.N. and the Human Rights. New York. Marzo 1968. Pág. 63.

En el año de 1950, la citada Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, solicitó al ECOSOC, que al redactarse el Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, se incorporan dos principios esenciales; en primer lugar -- que no existieran en las Leyes ni en la práctica, distinciones basadas en el sexo que afectaran la nacionalidad; en segundo lugar que ni el matrimonio ni su disolución -- afectaran a la nacionalidad de ninguno de los cónyuges.

En Enero del año de 1957, la Asamblea General de la ONU, aprobó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y el 20 de Febrero de ese mismo año, dicho instrumento quedó abierto a la firma, ratificación y adhesión de los Estados Miembros.

En esta Convención, los Estados contratantes han convenido en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el -- cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer. Sin embargo, los Estados Contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales, podrá adquirir si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de na turalización privilegiada. Es decir, que la Convención no podrá ser interpretada en el sentido de que afecte a la legislación o práctica judicial, que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales, adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

e) Convenio de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

Todo miembro de la OIT que ratifique el Convenio de 1957, se obliga a --

suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio. a) como medio de coerción o de educación políticas, o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) como medida de disciplina en el trabajo; d) como castigo por haber participado en huelgas y e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

f) Convención y Recomendación sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

En el Convenio sobre discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958, los Estados contratantes se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional, que promueva por métodos adecuados, a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

La definición de discriminación en el Convenio comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán considera

das como discriminación.

El convenio también establece que no se consideran como discriminato--
rias, las medidas que afectan a una persona, sobre la que recaiga sospecha legítima
de que se dedica a una actividad perjudicial a la seguridad del Estado, siempre que
dicha persona tenga derecho a recurrir a un tribunal competente.

Entre las obligaciones concretamente definidas de los Estados Contratantes,
figura la de tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de emplea--
dores y de trabajadores, en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de --
esa política. Se obligan también a derogar las disposiciones legislativas y modificar
las disposiciones prácticas administrativas, que sean incompatibles con la políti--
ca de fomentar la igualdad de oportunidades.

g) Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discrimina--
ciones en Materia de Enseñanza.

En esta Convención celebrada en el año de 1960, los Estados contratantes
se comprometieron a adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones le--
gislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos
en los establecimientos de enseñanza y a no admitir, en lo concerniente a los gas--
tos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los --
alumnos, y ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, --
salvo las fundadas en el mérito y las necesidades. Así mismo se comprometen a con--
ceder a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñan--
za en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

En la esfera de la Enseñanza figura el hacer obligatoria y gratuita la en

enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza Secundaria, y también en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior. Los mismos Estados han de garantizar en todos los establecimientos públicos del mismo grado, una enseñanza equivalente.

En la Convención de 1960, se definió la "discriminación en materia de Enseñanza" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en la raza - el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto, destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera Educativa.

Sin embargo, la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, no será considerada como constitutiva de discriminación, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio u otros equivalentes. De igual manera, la creación y el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados es permitida si la participación en estos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa, y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado. Bajo ciertas condiciones, tampoco se considerará constitutiva de discriminación en el --

sentido de la Convención, la creación o mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados.

h) Convención sobre la reducción de la Apatridia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que textualmente dice "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad (inciso 1), el ECOSOC tomó cartas en el asunto y en el año de 1948, solicitó al Secretario General de la ONU, que formulara un estudio sobre Apatridia. De este Estudio salieron dos recomendaciones importantes que contienen en sí dos principios que se solicitó fueran del reconocimiento universal, PRIMERO: que toda persona debe recibir una nacionalidad al nacer y SEGUNDO: Nadie podrá, en todo el transcurso de su vida, perder su nacionalidad sin adquirir una nueva.

Haciendo eco de esta recomendación y contando con un proyecto de Convención preparado por la Comisión de Derecho Internacional, en el año de 1954 la Asamblea General convocó a una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para examinar los proyectos de Convención existentes y fué así como habiéndose reunido la Conferencia en los años de 1959 y 1961, se preparó y dejó abierta a la firma y ratificación, la Convención para la reducción de los casos de Apatridia.

De acuerdo con lo tratado en la Convención, todo hijo nacido de matrimonio, en el territorio de un Estado contratante, cuya madre sea nacional de ese Estado, adquirirá en el momento del nacimiento, la nacionalidad de dicho Estado. Salvo prueba en contrario, se presumirá que un expósito hallado en el territorio de un Estado contratante, ha nacido en ese territorio de padres que poseen la nacionalidad --

dad de dicho Estado. Con sujeción a ciertas condiciones, todo Estado Contratante, - concederá su nacionalidad a una persona nacida en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida, si en el momento del nacimiento del interesado, uno de los padres tenía la nacionalidad de ese Estado. Un Estado Contratante - no privará de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida.

La Convención, sin embargo, reconoce ciertas excepciones a esta regla.

i) Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Esta Convención, que la Asamblea General abrió a la firma y ratificación el 10 de Diciembre de 1962, es resultado de la iniciativa adoptada por la Comisión - de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social, por una parte, y la Conferencia Diplomática de 1956, que preparó y aprobó la Convención - Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, por otra.

La Convención, cuyo propósito es garantizar que no pueda legalmente celebrarse matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambas partes, dispone tres medidas encaminadas a ese fin: 1. - El consentimiento han de expresarlo ambos contrayentes en persona, después de la debida publicidad y ante la Autoridad competentes para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la Ley; 2). - Los Estados partes adoptaran medidas legislativas para determinar la edad mínima de contraer matrimonio y 3. - Todo matrimonio debiera ser inscrito por la Autoridad competente en -

dad de dicho Estado. Con sujeción a ciertas condiciones, todo Estado Contratante, - concederá su nacionalidad a una persona nacida en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida, si en el momento del nacimiento del interesado, uno de los padres tenía la nacionalidad de ese Estado. Un Estado Contratante - no privará de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida.

La Convención, sin embargo, reconoce ciertas excepciones a esta regla.

i) Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Esta Convención, que la Asamblea General abrió a la firma y ratificación el 10 de Diciembre de 1962, es resultado de la iniciativa adoptada por la Comisión - de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social, por una parte, y la Conferencia Diplomática de 1956, que preparó y aprobó la Convención - Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, por otra.

La Convención, cuyo propósito es garantizar que no pueda legalmente celebrarse matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambas partes, dispone tres medidas encaminadas a ese fin: 1. - El consentimiento han de expresarlo ambos contrayentes en persona, después de la debida publicidad y ante la Autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la Ley; 2). - Los Estados partes adoptaran medidas legislativas para determinar la edad mínima de contraer matrimonio y 3. - Todo matrimonio debiera ser inscrito por la Autoridad competente en -

un registro oficial destinado para este efecto.

La Convención dispone una excepción limitada a la norma que exige la presencia de ambas partes en la solemnización del matrimonio. No es necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una Autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

La Convención permite también una excepción a la norma de que no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido la edad prescrita. Dicha excepción rige cuando la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

j) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

El 21 de Diciembre de 1965, dos años después de que hubo aprobado la Declaración sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Asamblea General de la ONU, aprobó y abrió a la firma y la ratificación, la Convención Internacional respectiva. Considerándola como el instrumento internacional más importante y completo en materia de Derechos Humanos, antes de que se adoptaran los dos Pactos de Derechos Humanos en Diciembre de 1966.

Los Estados contratantes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios posibles y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimien-

to entre todas las razas. Se comprometen a modificar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias, que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe. Se obligan asimismo a no incurrir ellos mismos en ningún acto o práctica de discriminación racial, sino también a prohibir y a hacer cesar por todos los medios apropiados, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.

También se obligan los Estados partes, a tomar medidas inmediatas positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación racial o actos de tal discriminación. A declarar como acto punible conforme a la Ley, toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos.

La Convención contiene una larga lista de derechos y libertades en el goce de los cuales ha de prohibirse y eliminarse toda discriminación racial. Además de los Derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la lista contiene algunos derechos no previstos expresamente en ésta, tales como: El derecho a heredar, el derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, como medios de transporte, hoteles, restaurantes, espectáculos, y parques.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU LABOR EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- SU FORMACION Y TRASCENDENCIA MUNDIAL.

2.- PRINCIPALES ORGANOS QUE TRATAN SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Económico y Social.

c).- La Comisión de Derechos Humanos.

d).- Subcomisión de Prevención de Discriminaciones; y Protección de las Minorías.

e).- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

3.- OTROS ORGANISMOS QUE COADYUVAN CON LA O.N.U., - EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a).- El Consejo de Seguridad.

b).- Consejo de Administración Fiduciaria.

c).- La Corte Internacional de Justicia.

d).- La Secretaría General de las Naciones Unidas.

4.- OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN DERECHOS HUMANOS.

a).- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

- b). - Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPSNU).
- c). - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- d). - La Organización Internacional del Trabajo. (OIT).
- e). - La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).
- f). - La Organización de las Naciones Unidas, por la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- g). - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (F.A.O.).

5.- PAISES INTEGRANTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU LABOR EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aún no terminaba la Segunda Guerra Mundial cuando se reunieron en San Francisco California, representantes de 50 naciones para estudiar los medios de resolver graves problemas Internacionales y encontrar medios de colaboración - advenimiento y mejor comprensión entre los pueblos del mundo.

Fué así, como, después de sesiones que duraron más de dos meses, quedó elaborada la "Carta de las Naciones Unidas" y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El Objetivo fundamental de la "Organización de las Naciones Unidas" es la preocupación constante y cada vez mayor en pro de los derechos de la humanidad cuya meta es ser digna en todas partes y en todo momento. Esta aspiración - se remonta o mejor dicho se tornó más palpable, más latente internacionalmente a principios del siglo pasado cuando se atacó el enorme y lacerante problema de la trata de esclavos y a fines del mismo cuando la comunidad Internacional se interesó por el progreso social y la Legislación Laboral.

Ya antes, al terminar la Primera Guerra Mundial el problema internacional por los Derechos Humanos, halló eco en el Pacto de las Naciones, en el cual sus miembros se obligaban a mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para hombres, mujeres y niños, y determinadas potencias se comprometían a responder por el bienestar y progreso de los pueblos puestos bajo su mandato y admitiendo que la paz universal podía asegurarse basada únicamente en la -

Justicia Social, se instituyó también la "Organización Internacional del Trabajo".

Debido grandemente a los acontecimientos sucedidos antes y durante la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas se interesaron en el desarrollo y respeto de los Derechos Humanos y sus libertades fundamentales. Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a los derechos humanos, es la reacción de la comunidad ante los horrores de la guerra y los regímenes que la provocaron.

Esta experiencia llevó a la conclusión, que la protección en todo el mundo a los derechos de los hombres, era condición esencial para el progreso y la paz internacional, y este convencimiento se expresó en pronunciamientos, declaraciones y propuestas elaborados mientras la guerra seguía adelante.

En mil novecientos cuarenta y dos, se firmó la declaración de las Naciones Unidas a la cual se unieron veintiseis naciones en guerra, y a la cual más tarde se anexaron veintinueve naciones más, sus gobiernos afirmaban que..... "es esencial obtener una victoria absoluta sobre sus enemigos, para defender la vida, la libertad, la independencia y la libre profesión de cultos, así como, preservar los Derechos Humanos y la Justicia, tanto en propio suelo como en otras tierras.".....

En la Carta del Atlántico respaldada y suscrita por cuarenta y siete Naciones, los Estados Unidos y el Primer Ministro del Reino Unido, hicieron votos -- porque..... " Se establezca una paz que proporcione a todas las Naciones los -- medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras, y que garantice a todos los hombres en todas partes del mundo una vida exenta de temor y privaciones"

Más tarde, en 1945, las propuestas de Dumbarton Oaks, sirvieron de base para que se preparara y más tarde se firmara la Carta de las Naciones Unidas, --

cuyas disposiciones principales en el preámbulo y en seis diferentes artículos trata el tema de los Derechos Humanos.

En el Preámbulo, los pueblos de las Naciones Unidas expresan su resolución de "reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana en la igualdad de derechos de hombres y mujeres - y de las naciones grandes y pequeñas".

Las Naciones Unidas se constituyeron oficialmente el 24 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuando firmaron la carta las cinco grandes potencias: Gran Bretaña, China, Estados Unidos, Francia y la Unión Soviética y por mayoría de los firmantes, se formó con cincuenta miembros, dejando espacio para que firmase Polonia cuyo gobierno aún no formado no asistió a la Conferencia de San Francisco. Hoy en día, los miembros integrantes pasan de cien.

La primera sesión de la Asamblea General, se efectuó el 10 de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en dicho año también se estableció una sede en Loke Success N.Y. Todo pueblo admitido en esta organización se compromete a arreglar pacíficamente y con justicia toda disputa internacional y a no recurrir a la coacción ni a la fuerza en sus relaciones con los demás países.

LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE - CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS SON:

La Asamblea General.

El Consejo Económico y Social.

La Comisión de Derechos Humanos

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer.

LA ASAMBLEA GENERAL.- Se constituye por todos los miembros representantes de cada una de las naciones pertenecientes a la Organización. Se reúne cada año el tercer martes de Septiembre, pero se puede convocar, dado el caso a Asambleas Extraordinarias siempre y cuando se haga a petición del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

La apertura de cada asamblea es por demás pintoresco, ya que asisten los funcionarios vestidos con trajes típicos de cada uno de los países a que pertenecen.

El primer punto de la Asamblea es elegir presidente de la misma el cual es reemplazado el siguiente año cuando se elige el nuevo Presidente.

Una de las principales funciones de la Asamblea basada en el artículo 13 de la Carta es ayudar a hacer efectivos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, así como fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.

Para la mejor realización de su cometido la Asamblea General cuenta con siete Comisiones:

La Comisión de Política y Seguridad.

La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

La Comisión de Asuntos Sociales Humanitarios y Culturales.

La Comisión de Administración Fiduciaria, incluyendo territorios que no se gobiernan por sí mismos.

La Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

La Comisión de Asuntos Jurídicos.

La Comisión de Política Especial.

Cuenta también con otros órganos y subcomisiones para ayudar al mejor funcionamiento de dicha Asamblea.

A la primera Comisión o sea la de Política y Seguridad se le confían los temas relacionados principalmente con los Derechos Humanos cuando se trata de cuestiones de índole esencialmente política.

Los de Carácter Económico como su nombre lo dice se remiten a la Segunda Comisión.

La tercera Comisión es la que trata lo concerniente a los Derechos Humanos referente a los temas Sociales y Culturales.

La Cuarta Comisión trata los temas relativos a los territorios no autónomos o en fideicomiso.

La quinta Comisión trata los temas de aspecto financiero y de las Disposiciones Presupuestarias.

La Sexta Comisión también trata algunos temas relacionados con los Derechos Humanos en cuanto a Asuntos Jurídicos.

A la Séptima Comisión toca ocuparse de los temas de índole Política.

En ocasiones la Asamblea General ha creado comités especiales para - -

ayudar en el desempeño de sus funciones así como órganos subsidiarios de carácter temporal.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- Está formado por 18 miembros, se celebran dos reuniones anualmente y las decisiones se toman por mayoría de votos. Este Consejo se encarga de la Promoción del Progreso Económico, Social y Cultural así como sanitario en los distintos países. Este organismo puede hacer recomendaciones con objeto de promover el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, así como hacer arreglos con los miembros de las Naciones Unidas para informarse sobre las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones, y podrá comunicar a la Asamblea sus observaciones sobre dichos informes.

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.- Esta Comisión está compuesta por 32 miembros, los cuales se reúnen cada año durante un período de 5 a 6 semanas. Sus decisiones se toman por mayoría de votos y cada período presenta un informe sobre las labores realizadas al Consejo Económico y Social. Sus actividades se refieren a la presentación de propuestas, recomendaciones e informes al Consejo referentes a:

- a).- Una Declaración Internacional de los Derechos del Hombre.
- b).- Declaraciones o Convenciones Internacionales sobre las actividades Cívicas, la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la libertad de Información y otras cuestiones análogas.
- c).- La Protección de las Minorías.

d).- La prevención de Discriminaciones por motivos de raza, -
sexo, idioma o religión.

e).- Cualquier otra cuestión relativa a los derechos del hom- -
bre que no esté prevista en los incisos anteriores.

**SUBCOMISION DE PREVENION DE DISCRIMINACIONES Y PROTEC-
CION A LAS MINORIAS.**- Esta Subcomisión está formada por 18 miembros elegi--
dos por la Comisión de Derechos Humanos.

Sus actividades son dos:

a).- Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración
Universal de los Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier dis-
criminación contraria a éstos, y a las Libertades Fundamentales, y sobre la protec-
ción de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas y presentar reco-
mendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos .

b).- Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo --
Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

En varios casos incluyendo los relativos a los diversos aspectos de -
sus funciones, esta Sub-Comisión aprueba sus propias resoluciones. Cada año infor-
ma sobre sus actuaciones a la Comisión de Derechos Humanos. Designa también --
a miembros que tratan problemas respecto a la Discriminación y la Educación y en
lo concerniente a derechos y prácticas religiosas, discriminación en materia de De
rechos Políticos y también al Derecho de todo individuo a salir de cualquier país y
a volver a él, y la discriminación de las personas que han nacido fuera del ma--

rimonio.

Dice una Declaración hecha por la Asamblea "Todos los seres humanos - nacen libres en dignidad y derechos" y... "Toda persona tiene todos los derechos - y libertades proclamados en la Declaración Universal, sin distinción alguna, en -- particular, en lo tocante a raza, color u origen nacional. El 23 de Noviembre de 1963, se hizo en la ONU, una declaración sobre la eliminación de la discrimina- ción en todas sus formas expresando que es un atentado contra la dignidad humana, un NO a los principios de la Carta y una barrera para los lazos de amistad entre -- las naciones. Se impone la tarea de poner un cese a la discriminación en tratándo- se principalmente a lo referente a raza, color u origen étnico cuando se trate fun- damentalmente a los derechos civiles, ciudadanía, religión, educación, casa y em- pleo. También condena toda clase de propaganda con ideas de superioridad de ra- za. Pide asimismo, a los Estados, tomar medidas inmediatas para quitar toda lega- lidad a cualquier organización con miras a la discriminación racial.

En la Convención del 21 de Diciembre de 1965 se define la Discrimina- ción como "Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en moti- vos de raza, color, linaje, u origen nacional ó étnico, que tenga por resultado -- anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igual- dad de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en las esferas políticas _ económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública" (21).

Toda ley o disposición que fomente la discriminación por cualquier mo- -- tivo, está severamente condenada por todos y cada uno de los Estados parte en la - Convención y además éstos, ratifican su polftica a seguir de eliminar la discrimina_

ción racial en todas sus formas y conseguir medios de un mejor entendimiento entre todas las razas del mundo. Se comprometen, no únicamente a no caer en ésta situación, sino también toman las medidas indispensables para la protección de los grupos raciales que por su origen o color son discriminados y garantizarles igualdad en el pleno disfrute de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

En el problema de la Segregación Racial (Apartheid) en Sudáfrica, en 1966 se acordó aplicar sanciones económicas con carácter universal.

Se acuerda además garantizar el derecho a la Libertad de pensamiento -- de religión y de creencia de los padres a educar a sus hijos en la religión que -- elijan, respetando éstos asimismo a las demás personas. Se comprometen asimismo a garantizar a todas las personas el disfrute pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, culturales y sociales, sin señalamiento alguno por motivo de religión o creencia.

En 1952 se propuso un amplio estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, y en 1957 la Conferencia Internacional del Trabajo dió -- por bueno el Convenio y la Recomendación en lo concerniente a empleo y ocupación, en el cual los estados partes se obligan a otorgar iguales oportunidades y trato a toda persona, sin importar , sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

(21) Boletín de Información Mensual The U.N. and The Human Rights.- N.Y. - - 1968, Pág. 48.

En materia de enseñanza se define la discriminación como "Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole de origen nacional o social, posición económica o nacimiento que tenga por finalidad o efecto destruir o alterar igualdad de trato en la enseñanza.

Se obligan también a tomar las medidas encauzadas a la no discriminación en lo concerniente a la admisión de las personas en las aulas, así como a darles iguales oportunidades a extranjeros o nacionales, cuando los primeros se trate de súbditos extranjeros residentes en el territorio.

LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.- Esta Comisión está integrada por 32 miembros elegidos por el Consejo y desempeñan su cometido durante tres años. Esta Comisión también aprueba sus resoluciones y presenta al Consejo un informe sobre las labores de cada uno de los períodos de Sesiones, sus funciones son:

Presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el Desarrollo de los Derechos de la Mujer en los campos, Político, Económico, Civil, Social y Educativo. Formulará igualmente recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigen atención inmediata en materia de Derechos de la Mujer, con el objeto de aplicar el principio de que, el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar proposiciones destinadas a poner en práctica estas recomendaciones.

Ya anteriormente se han venido debatiendo los Derechos de la mujer en

relación con los del hombre, y ya en 1937 se decidió preparar y más tarde publicar un vasto estudio para analizar ampliamente su condición jurídica, y mundialmente fué, la "Comisión de Estudio de la Condición Jurídica de la Mujer" el primer órgano Internacional que lo hizo (22). En la Carta de Las Naciones Unidas los pueblos integrantes declaran su resolución de: "reafirmar la fé en los Derechos Fundamentales del Hombre en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", y en su artículo I proclama "el respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión".....

La Carta de las Naciones Unidas es uno de los Documentos capitales en los cuales se basa la labor realizada por las Naciones Unidas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el segundo de los documentos y en su Artículo II afirma que: "Toda persona sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición tiene todos los derechos y libertades que proclama la Declaración.

En su Artículo 21 dice;

- 1).- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(22) La Comisión remitió a los Institutos de Estudio del Derecho Comparado, para su consideración, 3 aspectos de la Condición Jurídica de la Mujer" (Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Penal).

- 2.- Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual, y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Como se puede ver en todos estos artículos parte de la Declaración de los Derechos Humanos, están enfocados a darle preponderancia a la mujer, para equiparar sus derechos en relación con los del hombre.

OTROS ORGANOS QUE COADYUVAN CON LA ONU EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Existen además otros organismos que prestan ayuda a la ONU, ellos son: EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA; LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA.

a).- EL CONSEJO DE SEGURIDAD: Este consejo se compone de quince Miembros de los cuales 5 representan a los Aliados de la Segunda Guerra Mundial; FRANCIA, GRAN BRETAÑA, ESTADOS UNIDOS, CHINA Y RUSIA.- Los otros 10 miembros son elegidos por la Asamblea General. Es de la incumbencia de este Consejo el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y todos los Estados que integran la Organización se comprometen a aceptar y cumplir sus decisiones.

Está facultado para tomar resoluciones incluso las que tiendan a resolver

controversias por medios pacíficos y las de carácter preventivo y coercitivo. Trata de mantener la paz internacionalmente y puede y está autorizada para tener ingerencia en los problemas y controversias entre los Países y tomar las medidas correspondientes para su mejor resolución.

Ha tomado carta en los asuntos en los cuales se han violado los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales o cuando se han negado a reconocerlos. -- Este Consejo en Representación de los Estados Miembros se compromete a aceptar y cumplir sus decisiones, a cada uno de estos miembros le es conferido un voto, anteriormente contaba solamente con once miembros; pero posteriormente se amplió a 15, debido a las enmiendas que se realizaron a la Carta de las Naciones Unidas, que fueron aprobadas y que entraron en vigor a partir de Agosto de 1965.

La regla "unanimidad de gran potencia", se toma por el voto afirmativo de 9 de sus miembros incluyendo por supuesto los votos de los Miembros Permanentes. Si alguno de los miembros forma parte del conflicto en cuestión, deberá abstenerse de votar. Este Consejo puede reunirse fuera o dentro de la sede.

Puede asimismo exigir medidas inmediatas para resolver cualquier problema o recomendar medios para un entendimiento pacífico, puede tomar también medidas coercitivas para asegurar la Seguridad Internacional, tales como: Romper relaciones diplomáticas y económicas, interrumpir las comunicaciones y si es inevitable hacer uso de las fuerzas por medio de mar, aire y tierra. (23).

(23) Publicado por United Nations.- U.N. What it is.- Spanish OPI/225.- 66/14290.

June 1966.- Pág. 17.

controversias por medios pacíficos y las de carácter preventivo y coercitivo. Trata de mantener la paz internacionalmente y puede y está autorizada para tener ingerencia en los problemas y controversias entre los Países y tomar las medidas correspondientes para su mejor resolución.

Ha tomado carta en los asuntos en los cuales se han violado los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales o cuando se han negado a reconocerlos. -- Este Consejo en Representación de los Estados Miembros se compromete a aceptar y cumplir sus decisiones, a cada uno de estos miembros le es conferido un voto, anteriormente contaba solamente con once miembros; pero posteriormente se amplió a 15, debido a las enmiendas que se realizaron a la Carta de las Naciones Unidas, que fueron aprobadas y que entraron en vigor a partir de Agosto de 1965.

La regla "unanimidad de gran potencia", se toma por el voto afirmativo de 9 de sus miembros incluyendo por supuesto los votos de los Miembros Permanentes. Si alguno de los miembros forma parte del conflicto en cuestión, deberá abstenerse de votar. Este Consejo puede reunirse fuera o dentro de la sede.

Puede asimismo exigir medidas inmediatas para resolver cualquier problema o recomendar medios para un entendimiento pacífico, puede tomar también medidas coercitivas para asegurar la Seguridad Internacional, tales como: Romper relaciones diplomáticas y económicas, interrumpir las comunicaciones y si es inevitable hacer uso de las fuerzas por medio de mar, aire y tierra. (23).

(23) Publicado por United Nations. - U.N. What it is. - Spanish OPI/225. - 66/14290.

Por medio de la Carta de la ONU, hay un compromiso por parte de todos los Estados componentes de la Organización de poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo pida, las Fuerzas Armadas para mantener la Paz.

En 1952 se formó la Comisión de Desarme, este Organismo depende del Consejo de Seguridad.

b). - EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA. - Este Consejo tiene como fin, "Promover el Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los Pueblos del Mundo y asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carácter social, económico y comercial, (24) así como igualdad para dichas Naciones en la Administración de la Justicia.

Tres son las categorías de los Miembros componentes del Consejo de Administración Fiduciaria: A) Miembros que administran Territorios Fideicometidos, - B) Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que no administran Territorios en Fideicomiso y C) Miembros elegidos en Período de tres años, por la Asamblea General para "asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los miembros de las naciones Unidas administradoras de tales territorios y No Administradores".

La Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria puede: - A) Considerar informes que les haya rendido la Autoridad Administradora; B) Acep-

(24) Artículo 76. - Capítulo XII. - Carta de las Naciones Unidas.

(25) Artículos 87 y 88. - Capítulo XIII de la Carta de las Naciones Unidas.

tar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad administradora; C) Disponer visitas periódicas a los territorios Fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad Administradora. (25)

Este Consejo formula cuestionarios sobre el adelanto político, económico social y educativo de los Habitantes de cada Territorio Fideicometido a la Autoridad Administradora de cada Territorio Fideicometido, dentro de la competencia de la Asamblea General, rinde a esta un informe anual, sobre la Base de dichos Cuestionarios.

TERRITORIOS FIDEICOMETIDOS: Once fueron los territorios colocados bajo el régimen de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas (26).

Cuatro en Africa Occidental, tres en Africa Oriental y cuatro en el Pacífico.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones puso a la mayor parte de estos territorios bajo mandato de varias potencias aliadas, para que los administraran.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial todas las potencias mandatarias excepto Sudafrica, convinieron en transferir los territorios que aún conservaban, al recién establecido régimen de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas.

Un objetivo básico de este régimen es promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el Gobierno propio o la independencia.

Ocho de los once territorios han logrado la independencia o bien decidido unirse a otros Estados Independientes, con frecuencia, después de haber cele-

(26) Publicación Mensual de la ONU. U.N. What it is.-Spanish OPI/225 66/14290.

brado plebiscitos bajo la Supervisión de las Naciones Unidas.

El Togo Británico, fué uno de los primeros territorios fideicometidos, de los once mencionados, que alcanzó la independencia como parte del nuevo Estado Africano de Ghana, en 1957. En 1960 el Camerún Francés se convirtió en la República de Camerún y el Togo Francés en la República de Togo.

En los Territorios del Camerún Británico Septentrional y Meridional, se celebraron plebiscitos separados bajo la supervisión de las Naciones Unidas, los -- cuales revelaron que el Camerún Septentrional deseaba unirse a Nigeria, en tanto que el Camerún Meridional votó en favor de la unión con la República de Camerún. Una vez que la Asamblea General de las N.U., dió su aprobación a los plebiscitos, se llevaron a la práctica en 1961, las medidas deseadas.

Somalia, después de diez años de ser administrado por Italia, como territorio fideicometido, surgió como el Estado Independiente de Somalia, en 1960, y -- en 1961 Tanganyka, administrado anteriormente por el Reino Unido, se convirtió -- en la República de Tanganyka, posteriormente se unió a Zanzíbar y se convirtió en la República Unida de Tanzania.

El último territorio fideicometido que quedaba en Africa, Ruanda-Urundi, administrado por Bélgica, alcanzó la independencia en 1962, dividiéndose en la República de Ruanda y el Reino de Burundi. En el mismo año alcanzó la independencia como Estado Independiente, el Territorio de Samoa Occidental, que había estado bajo administración de Nueva Zelandia.

Unicamente tres territorios continúan todavía bajo la administración Fidu

ciaria de las Naciones Unidas, y son las siguientes:

Nueva Guinea, bajo administración Australiana; Nauru administrado por Australia en su propio nombre, Nueva Zelandia y el Reino Unido, y el territorio -- fideicometido de las Islas del Pacífico, bajo administración de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERRITORIOS NO AUTONOMOS: La Carta de las Naciones Unidas, de dica un capítulo especial a esbozar los principios para la administración de los Territorios no Autónomos. De acuerdo con estas disposiciones, los miembros de las Naciones Unidas que asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, y aceptan como una obligación ineludible, la de -- promover en todo lo posible, el bienestar de dichos pueblos y de llevarlos a la independencia. Asimismo se obligan a transmitir informes estadísticos en perodos -- regulares, a la Organización de las Naciones Unidas, para tenerlos al tanto de las condiciones económicas, sociales y educativas existentes en sus territorios. Las Naciones Unidas al considerar estos informes, pueden recomendar a las potencias administradoras la adopción de aquellas medidas específicas que consideren convenientes, como el establecimiento de la enseñanza gratuita y obligatoria para todos, la ampliación a todos los habitantes de los derechos políticos básicos, incluyendo el derecho de voto y su preparación profesional para el desempeño de cargos administrativos y técnicos.

Desde que se fundaron las Naciones Unidas, han logrado la plena inde-

pendencia más de treinta territorios no autónomos entre ellos MALAWI (antes Nyasa landia), Malta, Zambia (antes Rhodesia del Norte) y Gambia. Todavía quedan varios territorios que no han alcanzado la independencia y que son administrados por Australia, España, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido. Su tamaño oscila entre la diminuta Isla del Pacífico Pitcairn, que cuenta -- con un poco más de un centenar de habitantes y el territorio de Mozambique en el Africa Oriental, con una población superior a seis millones de habitantes.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. - Es el órgano judicial de las Naciones Unidas que se ocupa de juzgar controversias Jurídicas; opina sobre las consultas en cuestiones que le ponen a consideración, tanto la Asamblea General - el Consejo de Seguridad y otros organismos especializados señalados por la Asamblea General de la ONU.

Tiene su sede en La Haya y se compone por 15 miembros elegidos por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, los cuales se comprometen a obedecer las resoluciones de la Corte, aún en los casos en que son parte. Se gobierna por un Estatuto parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, y por ende, todos y cada uno de los miembros de las Naciones Unidas tiene acceso a dicho organismo.

LA SECRETARIA. - Desempeña funciones Administrativas ayuda a los demás órganos a administrar los programas formulados por ellos. Sus obligaciones son de carácter internacional. Cada miembro o componente de dicha secretaría, es un funcionario civil internacional al servicio del mundo y de su país.

Se compone de:

La Oficina del Secretario General que abarca la Oficina Ejecutiva del - Secretario General, las Oficinas de las Sub-Secretarías de Asuntos Políticos Espe-- ciales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Contratos y la Oficina de -- Personal.

El Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Segu-- ridad.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

El Departamento de Administración Fiduciaria y de Territorios no Autónomos.

La Oficina de Información Pública.

La Oficina de Servicios de Conferencia y

La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. (27).

En muchas ocasiones la Secretaría, ha tenido gran ingerencia en los pro blemas de la Organización, en muchas circunstancias ha sido el eje político en pro blemas en los cuales la organización parecía haber fracasado en sus intervenciones.

En los primeros años de establecida la Secretaría no desempeñaba funciones de gran relevancia, pero actualmente es uno de los Organos de mayor importancia.

Está encabezada por el Secretario General, el cual es elegido por el - Consejo y por la Asamblea. Es el intermediario político entre los Estados cuando es necesario, y el eje administrativo de toda la Organización. Su decisión resulta determinante en ocasiones, el buen éxito en la opinión pública de la Organización - depende grandemente de este organismo y principalmente del Secretario de la mis

(27) Boletín de Información de la O.N.U. Junio de 1966 Pág. 8 México.

ma. Sus funciones son coordinadoras y subsidiarias, las principales tareas de la Secretaría son Administrativas e informativas. Cuenta más o menos con diez mil personas a su servicio de las cuales cinco mil aproximadamente se ocupan de trabajos de traducción, interpretación y formación de documentos, las otras cinco mil personas se ocupan de hacer investigaciones, formar Bibliotecas, servicios Administrativos -- generales, y otras actividades. Ayudan al Secretario General siete Sub-secretarios y dos Sub-Secretarios Delegados, cuenta además con varios departamentos que son: Departamento Político y del Consejo de Seguridad. De Fideicomiso y de Información sobre Territorios no Autónomos, de Asuntos Sociales y Económicos, de información Pública, y una Dirección de Administración de Asistencia Técnica y aún pueden establecerse otros si son necesarios para el mejor funcionamiento de dicha Secretaría.

El personal es elegido por el Secretario General, conforme a los Reglamentos que expida la Asamblea General y es necesario que cuenten con capacidad y solvencia moral y asimismo que todos los países se encuentren representados en la Secretaría por estos miembros. Todos y cada uno de estos Funcionarios cuentan con privilegios e inmunidades diplomáticas. (28).

OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN DERECHOS HUMANOS:

a).- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, PARÁ LOS REFUGIADOS.- (ACNUR). Proporciona protección a los Refugiados, (28) Hill Martin, Inmunities and privileges of Internacional Officials, Washington, 1947.- Manual sobre Estatus, Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Documentos de las N.U.- ST/LEG/2. 1952.

dos, buscando solución a sus problemas y facilitando la Repatriación o su adhesión a nuevas comunidades, expone también sus opiniones a la Asamblea General y presenta cada año un informe a ésta, por conducto del Consejo.

Los conflictos internacionales y principalmente las Guerras, han obligado a millares de personas a salir de sus países y se han convertido en (Ciudadanos de ninguna parte), que buscan refugio en otras Naciones. Este es uno de los problemas de más importancia en la ONU que están tratando de aliviar.

La ACNUR, (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) abarca protección internacional a los Refugiados en América Latina, Africa, Europa y Asia. El Estatuto de los Refugiados es el principal documento para dar protección a los mismos, este documento establece derechos mínimos para éstos. En caso de emergencia la ACNUR se encarga desde suministrar alimentos y ropa, - hasta ayudarles a que se basten a sí mismos. Cooperan con este organismo, Gobiernos y varios organismos voluntarios.

Actualmente, en Africa se encuentran mas de medio millón de Refugiados. La Oficina ayuda a los países a pagar gastos de mantenimiento. En 1954 se le otorgó el Premio Nobel de la Paz, a esta Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por su labor desarrollada.

b).- ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS. (OOPSNU).- Se estableció en 1949 para ayudar a los Refugiados - Arabes, más de un millón de personas están inscritas en dicha Organización, la cual en cooperación con los Gobiernos Arabes, da alimentos, abrigo y medicinas a

estos refugiados, la mayoría de los cuales son menores de dieciocho años para lo -- cual este organismo está ampliándose en la capacitación vocacional y la educación general. Actualmente son diez los centros de Capacitación Vocacional que funcionan en Jordania, Gaza, Siria, Líbano y se gradúan anualmente aproximadamente -- Dos Mil personas en cursos de enseñanza, trabajo de metales, dibujo técnico, práctica Comercial y de Negocios y Telecomunicaciones.

Ya anteriormente después de la Segunda Guerra Mundial se había formado la (IRO) Organización Internacional de Refugiados, el 15 de Diciembre de 1946. (29).

Su misión consistía en repatriar a las personas desplazadas durante la -- guerra. Este Organismo fué substituido el primero de Enero de 1951 por un Alto Comisionario para los Refugiados (30), actualmente la OOPSNU es el Organismo encargado de resolver estos problemas.

c).- LA UNICEF.- (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En los países económicamente avanzados, las enfermedades en los niños han sido erradicadas; no así en los subdesarrollados, en los cuales los niños son presa de las mismas y además de la desnutrición. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ayuda a estos países en la tarea de que sus hijos lleguen a ser ciudadanos útiles y saludables, colabora con los países en elaborar programas para los in--

(29) VERDROSS.- Derecho Internacional Publico.- Traducción Directa con Notas y

Bibliografías adicionales, Impreso en España por Selecciones Gráficas.- Madrid.

(30) A.G.- Resolución 428 de 14 de Diciembre de 1950.

fantes, proporcionando suministros del exterior para proyectos de salubridad, nutrición, bienestar social y otros beneficios.

Actualmente presta ayuda a quinientos cuarenta proyectos en 118 países.

d).- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Formula normas de trabajo internacionales, dándoles a todos por igual - el Derecho de alcanzar bienestar material y espiritual, seguridad económica e iguales oportunidades, ha creado de manera gradual un conjunto de 128 Convenciones Internacionales de Trabajo y 131 Recomendaciones, la mayoría de las cuales trata de la protección de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales, la Libertad de Asociación, la Prevención de Discriminación en cuanto se refiere al empleo y la ocupación, la prohibición de trabajo forzoso, la promoción de salario igual -- por trabajo igual entre hombre y mujeres y el derecho al Trabajo, mediante una política activa de empleo.

e).- LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Ha puesto en marcha un programa de Asistencia Técnica y hace frente a problemas como el control de enfermedades infecciosas, la rehabilitación, las Enfermedades crónicas, la desnutrición en general al desarrollo de servicios sanitarios.

En cuanto se refiere a alimentación toma medidas para liberar del hambre a la humanidad, mejorando la calidad de los alimentos, así como incrementando su producción en el mundo entero y procurando mantener el equilibrio entre la producción y el consumo de los mismos. Ha pugnado porque los países del Mundo eleven - el nivel de adelantos en lo que a salud se refiere, ayudando a combatir epidemias, -

erradicar enfermedades infecciosas por medio de la vacunación, fumigaciones, etc.

La Lepra, el Paludismo, así como la tuberculosis, son unas de las enfermedades que más víctimas han cobrado en el mundo y por lo tanto es en las cuales se ha puesto especial empeño para erradicarlas. La sede de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra en Ginebra, Suiza.

f).- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.- (UNESCO). Esta Organización incrementa el derecho de todo ser humano a participar en la vida cultural, gozar de ella y recibir sus beneficios. Patrocina investigaciones, fomentando la paz y seguridad internacionales por medio de la ciencia y la cultura recíprocamente entre las Naciones, da auge a la Enseñanza Popular y establece Centros de Perfeccionamiento, su Sede se encuentra en Paris, Francia. Incrementa la comprensión internacional por medio del intercambio de valores culturales y educativos y trabaja para liberar a la humanidad del Analfabetismo.

g).- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.- (FAO).

Ayuda a las Naciones del mundo al desarrollo de la producción de las tierras de cultivo, de bosques y pesquerías y elevar los niveles de nutrición.

En 1960 inició la campaña contra el hambre para señalar a la atención del mundo la gravedad del problema del hambre y emprendió más tarde un programa mundial de alimentos, que utiliza excedentes alimenticios para hacer que progrese el desarrollo económico. Su sede está en Roma.

Así mismo la O. N. U. en combinación con la F. A. O. en el año de 1963 emprendió el PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, de tipo experimental, con el objeto de que los excedentes de alimentos fueran utilizados para financiar el desarrollo económico y social y de esta manera hacer frente a situaciones de emergencia.

Ambas Campañas han sido encaminadas a lograr que la humanidad alcance un derecho fundamental que es: el de estar liberado del hambre.

En su mayoría los Organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, surgieron al final de la II guerra mundial. En Hot Springs se efectuó una conferencia que duró del 18 de mayo al 2 de junio del año de 1943, en la cual se trató el tema sobre Alimentación y la Agricultura. Surgió de esta conferencia la creación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura. (F. A. O.).

(31).

(31) Estatutos y Bibliografía, en PEASLEE (1956); 2a. Ed. 1961).

CAPITULO III

FOMENTO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

FOMENTO

- 1.- A través de Estudios.-
- 2.- Por medio de Asesoramiento:
 - a) Servicio Consultivo de Expertos.
 - b) Becas de Estudio y
 - c) Seminarios.
- 3.- Información Periódica y en que consiste.

PROTECCION

- 1.- Medidas de protección de los Derechos Humanos.
 - a) Medidas de carácter Nacional e Internacional
 - b) Por la intervención Oficial y no Oficial.
 - c) Sistemas Judiciales y no Judiciales.
 - d) Sistema de protección de la O.I.T.

PACTOS INTERNACIONALES QUE TRATAN SOBRE LA PROTECCION

DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- a) Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- b) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

EN QUE CONSISTE EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Organización de las Naciones Unidas a través de la formulación de -- estudios y un amplio programa de Servicios de Asesoramiento, así como de una constante Información Periódica, ha contribuido al fomento de los Derechos Humanos, -- uniendo sus esfuerzos a los de las Organizaciones de tipo gubernamental o privado -- que en pro de la misma causa, también han definido sus principios encaminados a -- asegurar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos. (32)

1.- A TRAVES DE ESTUDIOS: El propósito fundamental de la Organiza-- ción de las Naciones Unidas al formular un programa de Estudios sobre Derechos o -- grupos de Derechos específicos, no es otro más que el de promover el respeto a los -- Derechos Humanos que se mencionan en la Carta de la O.N.U. (33)

La Comisión de Derechos Humanos ha precisado que éste programa de --- Estudios, es necesario para determinar la situación existente, los resultados logrados y las dificultades con que se ha tropezado en la labor para extender por el mundo-- la observancia y el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamenta-- les.

(32) Publicación Mensual de la O.N.U.- The U.N. and The Human --- Rights/Spanish. Marzo 1968. Pag. 87.

(33) Referido en el Preámbulo de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
26 de Junio de 1945.

Como ejemplo del buen resultado obtenido por medio del programa de Estudios que sostiene la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, podemos mencionar los siguientes:

Fué por medio de unos Estudios previos, como se llegó a la Aprobación de la Convención de 1948, para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio. Precisamente en la formulación de los Estudios Previos, una de las finalidades que se persiguen es la de obtener información detallada antes que el órgano interesado decida sobre las medidas que haya necesidad de adoptar. Fué así como por medio de Estudios la Comisión de Derechos Humanos llevó a la elaboración de la Carta Internacional de Derechos (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

El primer estudio realizado por este Organismo sobre el Tema de la Esclavitud, fué preparado por un Comité de Expertos, que desempeñó sus funciones a título personal; otros estudios posteriores sobre este mismo tema y un estudio sobre la libertad de información fueron confiados a relatores, en tanto que estudios relativos a la discriminación en determinadas esferas, fueron emprendidos por la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y realizados por relatores especiales elegidos entre los miembros de dicha Sub-Comisión. (34)

Han sido de carácter variado los Organos que se encargan de la preparación de estudios.

La Comisión de Derechos Humanos confió a un Comité formado por cuatro Estados Miembros representados en la citada comisión, la formulación de estudios so

(34) Referido en Boletín de Información de la O.N.U. Marzo 1968. Pág. 88.

bre el Derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

Estos estudios llevaron también a un comité especial nombrado para tal efecto, a la Aprobación del Protocolo de 1953, por el cual se transfieren a las Naciones -- Unidas, las funciones ejercidas por la Sociedad de Naciones, con arreglo a la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y con posterioridad a la Apertura y firma de la Convención Suplementaria de 1956, sobre la Abolición de la Esclavitud, Trata de Esclavos y las Instituciones y practicas análogas a la esclavitud.

En el Campo de la Enseñanza la UNESCO en su Conferencia General de 1960, se refirió a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, después de Estudios formulados por la Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

Ha sido tan fructífero el trabajo realizado por los Organos Encargados de la Preparación de Estudios Previos, que en todos los campos se ha visto un resultado positivo.

2.- POR MEDIO DE ASESORAMIENTO:

La Asamblea General de la O.N.U., autorizó al Secretario General, - que proporcione Asesoramiento de carácter técnico, a solicitud de los Estados Miembros, para la urgente solución de problemas internos, como por ejemplo: para proteger los Derechos de la Mujer, Eliminación de la Discriminación y todos los que requieran esa ayuda.

Este asesoramiento consiste en la Asistencia que se proporciona a los es
tados Miembros solicitantes, por medio de: A) Servicios Consultivos de Expertos; --
b) Becas de Estudio y C) Seminarios.

A) POR MEDIO DE SERVICIOS CONSULTIVOS DE EXPERTOS.

Estos servicios consisten en el Asesoramiento que la Secretaría General de las Naciones Unidas proporciona a los Estados Miembros que así se lo solicitan, para ayudar a la resolución de cuestiones más bien de carácter interno, como por ejemplo: Resolución de procesos electorales, mediante la aplicación de procedimientos y técnicas electorales de más comprobada efectividad; para la elaboración de sus Leyes o para la aplicación de los más modernos métodos para mejorar la condición jurídica y social de la Mujer.

Esta asistencia es proporcionada por personal experto nombrado expresamente por ese Organismo y actualmente no tiene mucha aceptación.

B) POR MEDIO DE BECAS DE ESTUDIO.

Esta asistencia es la más aceptada por los Estados Miembros, ya que --
anualmente se ha elevado el número de aspirantes a obtener las becas de estudio --
que proporciona la O.N.U. Aproximadamente son 100 los aspirantes que anualmente
designan los Gobiernos de los Estados solicitantes.

En el campo de los Derechos Humanos se conceden becas para estudiar lo
relativo a: 1).- Protección de los Derechos Humanos en una Sociedad Multinacional;
2).- El derecho de asilo con Especial referencia a las medidas encaminadas a -
salvaguardar los Derechos Humanos de los Refugiados; 3).- Protección de los Derechos
Humanos de los Inmigrantes y de los Extranjeros residentes; 4).- Aplicación de los Dere

chos Económicos y Sociales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5).- Organización y Administración Judiciales en relación con la protección de los Derechos humanos; 6).- Asistencia letrada y disposiciones sobre la prestación de Asesoramiento jurídico a las personas sin recursos que hayan de presentarse ante los Tribunales Civiles y Criminales; 7).- Protección de los Derechos humanos en el Procedimiento Penal; 8).- El recurso de Habeas Corpus como medio de protección de los Derechos Humanos; 9).- Abolición de la pena de muerte y otras formas de castigo para reemplazarla; 10).- Preparación y aplicación de leyes relacionadas con la protección de los Derechos del hijo adoptivo y del hijo nacido fuera de matrimonio; 11).- Condición de la mujer en el derecho de familia, con especial referencia a la Administración de Justicia en los tribunales de Familia; 12).- Problemas que plantea la garantía de la Libertad de Información mediante la promulgación de Leyes, Reglamentos y Códigos de Prensa. (35)

Cabe hacer notar que la mayoría de aspirantes a obtener este tipo de becas han sido: Fiscales, Magistrados, Funcionarios Superiores de Policía, Instructores de Academia de Policía; Funcionarios Encargados de la preparación de Proyectos de Leyes, Miembros de las Juntas Nacionales de Desarrollo, Abogados, Profesores Universitarios, etc.

La división de Derechos Humanos de la Secretaría General de la O.N.U. se encarga de examinar con detenimiento la documentación enviada por cada aspirante, dándole especial relevancia a documentos tales como: Títulos Profesionales, Menciones Honoríficas, Diplomas y otros.

(35) Publicación Mensual de la O.N.U. The U.N. and the Human Rights. New York. Marzo 1968. Pág. 91.

En la realidad se da especial atención y preferencia a los Aspirantes de las regiones sub-desarrolladas, por el solo hecho de que es de urgente necesidad que dichas regiones cuenten con Profesionales que se hayan perfeccionado en los últimos adelantos de la técnica, la Ciencia y la Cultura.

C) POR MEDIO DE SEMINARIOS:

Estos consisten en las deliberaciones que por espacio de dos semanas como término de duración, se realizan en determinado País, previamente escogido.

Los participantes que son nombrados por los respectivos Gobiernos acuden a título personal y por invitación confirmada por el Secretario General de la O.N.U.

Estas deliberaciones versan sobre temas, cuyo contenido sea de estricto sentido humano y se basan en documentos que sean antecedentes comprobados y preparados por expertos consultores y en documentación preparada por la Secretaría. También puede presentar cada participante todos y cada uno de los documentos que resumen la experiencia del país que representa, sobre el tema a tratar.

Según datos que proporciona la O.N.U., hasta mayo de 1967, se habían organizado Seminarios Inter-regionales y Regionales sobre derechos humanos, tanto en Asia y el Lejano Oriente, Africa, Europa, América Latina y Hemisferio Occidental. (36)

En su inmensa mayoría las personas con capacidad para representar a sus

(36) The U.N. and The Human Rights. New York. Marzo. 1968. Pág. 89.

respectivos Gobiernos en estas deliberaciones, son las más altamente calificadas en su esfera, entre ellas podemos citar a Miembros del Gabinete y Ministros Adjuntos; Procuradores Generales, Magistrados de Tribunales Supremos y Tribunales Superiores, Funcionarios Gubernamentales Superiores, Directores y redactores de Periódicos; Dirigentes Femeniles; y personas de condición análoga.

3.- INFORMACION PERIODICA Y EN QUE CONSISTE:

Fué a raíz de la proposición del Representante de Francia, en el año --- 1950, como se estableció o trazó un plan para que cada Estado Miembro presentara anualmente ante el Secretario General de la O.N.U., un informe sobre las medidas encauzadas para la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Unidos de Norteamérica presentaron también una proposición para que dichos informes sobre Derechos Humanos, también se rindieran cada año.

La citada Comisión de Derechos Humanos, en su Periodo de Sesiones, -- comprendido del 5 a 29 de Marzo de 1956, determinó al fin que con base en los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, se estudiara la evolución general y los programas realizados en materia de Derechos Humanos y las medidas adoptadas para proteger la Libertad Humana en los Estados Miembros de la O.N.U. En la misma Resolución -- recomienda la Comisión de Derechos Humanos, que el ----- ECOSOC solicite a los Estados Miembros que anualmente rindan al Secretario General, un Informe en materia de Derechos Humanos en el que se exponga la evolución y progresos alcanzados en la protección de la Libertad Humana, en el territorio -- Metropolitano, en los Territorios No Autónomos y en los Territorios en Fideicomiso,

informe que deberá referirse a los Derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Derecho de los Pueblos a la libre determinación. (37).

Actualmente se tienen noticias que esta Información, por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos y el ECOSOC, deberá rendirse cada tres años. En un ciclo continuo y que debería ser repartido de la siguiente manera: a). - El primer año sobre Derechos Civiles y Políticos. B). - El segundo año sobre Derechos Económicos, sociales y culturales y C). - El tercer año sobre Libertad de Información. - Esta decisión fué adoptada en el año 1965. (38)

Esta información lleva como finalidad conocer sobre el grado de progreso de los Derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Derecho de Libre determinación de los pueblos.

Así mismo el ECOSOC, en las reformas realizadas en el año 1965, propuso que se solicitara al Secretario General de la O.N.U., que enviara íntegro el texto de la información que recibiera de los Estados Miembros, a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías, - junto con un índice de los informes por temas y Países.

También se decidió invitar a las Organizaciones no gubernamentales pero reconocidas como entidades consultivas, para que presentasen comentarios y observaciones objetivas, sobre cuestiones de Derechos Humanos, de las observaciones --

(37) Carlos García Bauer. - Los Derechos Humanos, Preocupación Universal. - Editorial Universitaria. Guatemala. 1960. - Pág. 184.

(38) Boletín de Información Mensual de la O.N.U. Marzo 1968. Pág. 92.

que se recibiesen también se daría a conocer a las organizaciones siguientes: Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer y a la Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Para este efecto el ECOSOC solicitó y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que nombrara un Comité Especial que se dedicara exclusivamente a estudiar y evaluar esta información y que del resultado de estos estudios formularan conclusiones, observaciones, recomendaciones, de carácter objetivo.

Hasido a tal grado fructífera esta tarea que ha llevado a cabo la Comisión de Derechos Humanos, que entre los años de 1966 y 1967, al revisar los Informes Periódicos enviados por los diferentes Estados, tanto sobre Derechos Civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, y tomando en cuenta las sugerencias que le fueron hechas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; así como de los Informes que el Comité Especial de Informes Periódicos a través de su relator, rindió en 1967, se ha considerado tan de gran utilidad esta información que innegablemente ha contribuido a la pronta ratificación y firma de los pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Esto da una idea de la importancia que en los Estados Miembros y aún en los que no lo son, le han concedido a los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos ha manifestado que los Informes sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, revelaron las siguientes inquietudes:

1.- La preocupación de los Estados Miembros por la aplicabilidad de los Derechos Humanos, con toda fidelidad, apegándose a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.- Se hacen notar las medidas constructivas que en la Legislación y en la práctica llevan a cabo ciertos países, con diversos sistemas de Gobierno, para la promoción del Derecho a la Educación, la Seguridad social, la prestación y asistencia especiales a la maternidad y la infancia, el Derecho al Trabajo y a un nivel de vida suficiente.

3.- Los esfuerzos realizados por los Gobiernos de los Estados para sortear las dificultades halladas en la aplicabilidad de estos Derechos y las medidas tomadas para asegurar determinados recursos, cuando se violasen estos Derechos.

Se concede igual importancia a esta forma de rendir Información Periódica, ya que los Organos de la O.N.U., a quienes les ha sido asignada la tarea de identificar las tendencias importantes que se vierten en dichos informes, verán facilitada su labor si concentran su atención en los datos objetivos que reúnan las siguientes características: a) La influencia ejercida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los Estados Miembros, para la aplicabilidad del contenido de sus normas en la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;- B) El interés común que presentan para diversos Estados, aspectos particulares de los derechos examinados, C).- La Experiencia acumulada por otros Países sobre la dificultad con que tropezaron en la aplicabilidad y aseguramiento de estos Derechos.- D) Los nuevos elementos o métodos que pudieran ser de utilidad para vencer estas dificultades y E) La participación cada vez mayor de la población en el disfrute de los Derechos Humanos.

2.- LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. - Desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se pensó en la necesidad de respaldar la efectividad de su aplicación, mediante la adopción de me di das de orden interno, como de orden internacional.

Apoyándose en las consideraciones que se adoptaron para la proclama---
ción de la Carta de los Derechos Humanos; en las que ya se hace referencia a que --
para obtener efectividad de los Derechos Humanos, existe la necesidad de apelar --
"a medidas progresivas de carácter nacional e internacional . . ." (39) La Asamblea
General de la O.N.U. se refirió a dichas medidas. Es por ello que a raíz de que en
las Naciones Unidas se elaborara el Proyecto de Declaración Universal de los Dere-
chos Humanos, ya se tenía en mente que para complementar la misma, debía elabo-
rarse un Pacto de Derechos Civiles y Políticos y otro Pacto de Derechos Económicos, -
Sociales y Culturales.

Para este efecto después de varios períodos de sesiones habidas en el seno
de la O.N.U., referentes a que si se aprobaba que se formulara un solo pacto o fue-
ran dos los que se elaboraran, por mayoría de votos se acordó la redacción de dos -
pactos. (40)

Uno para tratar lo referente a los Derechos Civiles y Políticos y el otro -

(39) Referido en la proclama de la Declaración Universal de Derechos Humanos. - -
1o. de Dic. de 1948.

(40) Resolución 543 (VI) de la Asamblea Gral. de la O.N.U. 5 de Feb. de 1952.

para tratar lo referente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, habiéndose designado a la Comisión de Derechos Humanos, la elaboración de tales pactos.

En opinión de los expertos cada uno de dichos pactos debería contener: — Un preámbulo, un artículo relativo al derecho de Libre Determinación, Disposiciones Generales; Artículos de Fondo; Medidas de aplicación y Cláusulas finales.

Fue hasta el año de 1954, cuando la Comisión de Derechos Humanos, concluyó la elaboración de tales pactos, con textos preliminares, los cuales fueron enviados por conducto del ECOSOC, a la Asamblea General de la O.N.U., Una vez que fueron examinados artículo por artículo en cada período de sesiones desde 1955 hasta el año de 1966, en especial por la Tercera Comisión de la Asamblea General, los Dos Pactos y el Protocolo Facultativo fueron aprobados el día 16 de Diciembre de 1966. (41)

Con esto ha quedado complementada la gran empresa que se echó a cuestras la O.N.U., ya que la mayoría de los Países signatarios de la Carta de Derechos Humanos, se han adherido a la firma de tales pactos Internacionales.

Desde luego, que no queda completamente solucionado el aspecto que nos ocupa, o sea el referente a la protección de los Derechos Humanos, ya que en gran parte depende de las medidas que los Estados Miembros de la O.N.U., esgriman tanto en sus respectivos Territorios cuando se trate de problemas de carácter interno, como cuando se trate de asuntos de carácter Internacional.

(41) Publicación Mensual de la O.N.U. Marzo 1968. Pág. 95

A) MEDIDAS DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL.

No es posible confiar en la protección de los Derechos Humanos, exclusivamente por las medidas internas que adopte cada uno de los Estados Miembros de la ONU; ya que se comprobó y se ha venido comprobando, que existen países signatarios de la Carta de los Derechos Humanos y de los Pactos en los que opera con demasiada lentitud esta protección de los Derechos Humanos.

Desde luego, que no es tarea fácil hablar de protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos, para ello existe la necesidad de ir más allá de lo que hasta hace unos pocos años, correspondía a la esfera de la Competencia Interna de los Estados. Por ello es tan delicado intervenir en asuntos en que se tiene que versar sobre la Soberanía, los Sujetos del Derecho Internacional, asuntos internos de los Estados, etc.

No obstante la dificultad con que se ha tropezado en la aplicación de las medidas internas para la protección de los Derechos Humanos, los Estados Miembros de la O.N.U., que signaron la Carta de Derechos Humanos, se comprometieron a cooperar con la O.N.U., para asegurar el respeto y la efectividad en la protección de estos Derechos.

El interés de la Comunidad Internacional, por salvaguardar los derechos humanos, se hace cada día más imperioso y por esa razón están obligados a garantizarse, teniendo que aceptarse que la protección de los Derechos Humanos, es ya también materia del Derecho Internacional.

A propósito de la protección que los Estados Miembros de la ONU, pro-

porcionan a los Derechos Humanos, creo necesario referirme en este Capítulo y sobre todo, en esta parte que versa sobre las Medidas de carácter Interno, a la postura que guarda nuestro país.

En nuestra Carta Magna (42), México como País Miembro de la ONU, - tiene el símbolo supremo de Legistación a que toda colectividad puede aspirar, el - producto del esfuerzo de las luchas que han sostenido generaciones de mexicanos a - través del tiempo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumple en sus lineamientos con la exigencia de los postulados contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Basta echar una ojeada al articulado de la misma, para darse cuenta que la mayoría de las posturas adoptadas por los Constituyentes de 1917, fueron encaminadas precisamente hacia un aspecto humanista.

No exagero al sostener que ya nuestros Constituyentes tenían amplia visión de lo que representaba el humanismo, es decir, que me refiero a la diferencia en tiempo, sobre la aparición de nuestra Constitución y la aparición de la declaración Universal de los Derechos Humanos. Los Constituyentes de 1917 no se basaron en postulado alguno que versara sobre Derechos Humanos, ya que para las deliberaciones que sostuvieron antes de la aprobación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contaban únicamente con los elementos que las necesidades del momento les aportaban, así es que al plasmar sus ideales en su instrumento Normativo como es la Constitución, lo único que pensaban era satisfacer las exigencias que consideraron se acercaban a proporcionar los Derechos y libertades fun-

(42) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde el 1o. de Mayo de 1917.

damentales que en esos momentos necesitaban los mexicanos.

En el Capítulo I del Título Primero de nuestra Carta Magna, se hace referencia a las Garantías Individuales, en los 29 artículos de que consta este Capítulo se hallan fielmente interpretadas las Libertades Fundamentales que todo ser Humano tiene derecho a gozar. No se olvida en ningún momento, el más mínimo detalle para hablar sobre Libertades del individuo tales como la de gozar de igualdad en la aplicabilidad de la Ley; la abolición de la esclavitud por el solo hecho de penetrar a Territorio Nacional; la libertad en la Educación; Libertad de ideas, la libertad de creencias; La libertad en el desempeño de un trabajo, etc.

En el aspecto Internacional nuestro país ha llevado una política de acendrado carácter humanista.

En ningún momento y bajo ninguna condición se ha impuesto a la libertad de ideas expresadas por los demás estados. Siempre ha sido respetuoso de los Acuerdos y Pactos Internacionales. Se ha procurado mantener incolume la idea de hospitalidad, al proteger a todo ciudadano de otro país que por alguna circunstancia se encuentre en el nuestro.

Se han externado ideas y sigue luchándose para que en el mundo exista comprensión entre todos los Gobiernos de todos los Países; para que exista entendimiento entre todos los seres humanos y se ponga fin a tantos problemas que aquejan a la humanidad.

Mediante la suscripción de Pactos de profundo carácter humanista se ha intentado convencer a los Gobiernos de los Estados del Mundo, que presten mayor

atención y respeto hacia los Derechos Humanos.

Un ejemplo notorio de ello, lo tenemos en el Tratado de Tlatelolco:

Este tratado lleva como finalidad la proscripción de armamento nuclear; lleva implícito el sello característico de todo instrumento internacional que busca - la verdadera paz y concordia entre las Naciones del Mundo.

Mediante la suscripción de este Tratado, nuestro país pide que se termine la carrera armamentista que febrilmente llevan a cabo las principales Naciones del Mundo, que son las que tienen la ineludible obligación de mostrar a los otros países el lado amable de las cosas. Tienen la obligación de dar ejemplos claros y positivos no negativos como desgraciadamente viene sucediendo en nuestros días.

Cumpliendo fielmente con los postulados emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre todo en lo referente a la eliminación de la discriminación racial, el respeto a la igualdad y a la soberanía de las Naciones, nuestro país ha logrado como suya una de las principales conquistas en el Derecho internacional, ésta se refiere al Derecho de Asilo.

Recientemente se ha venido discutiendo mucho el porqué México otorga la protección de su territorio hacia toda persona que comparece ante sus Embajadas. Considero que con apoyo en lo establecido por el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nuestro País está en posibilidades de amparar, de proteger, de conceder asilo a cualquier persona que se lo solicite.

Es más, en mi concepto no debe imperar el arbitrio del País Anfitrión, sobre decidir si concede el Asilo o nó, cuando se trate de personas que comparecen a

solicitar Asilo cuando son perseguidas por la comisión de delitos del orden común , - perfectamente definidos en el País dónde estén solicitando Asilo o que su actuación - y su conducta vaya contra los principios sostenidos en la ONU, sino que más bien -- es necesario que el criterio se generalice, que sea obligatorio que todos los Países - del mundo concedan ese Derecho sin cortapisas, de esta manera se evitará el sacrifi - cio inútil de vidas humanas.

B).- POR LA INTERVENCION OFICIAL Y NO OFICIAL.

Por la INTERVENCION OFICIAL se ha obtenido un buen resultado, la -- colaboración de los Estados y de las Entidades Oficiales es de suma importancia.

En cuanto a Derechos Civiles y Políticos, los Estados Miembros de la ONU en su inmensa mayoría, han establecido en sus Constituciones y en sus demás Leyes, las garantías adecuadas y necesarias para sus habitantes, con apego al espíritu del - ideal común de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sin embargo, cuando se habla de protección interna de los Derechos Hu-- manos, no se quiere hacer referencia unicamente a medidas de tipo legislativo, sino a medidas encaminadas a hacer efectivas las disposiciones de los Derechos Humanos, esta efectividad se logra mediante el desarrollo económico, el progreso cultural y - los programas educativos y de salubridad.

Es deber de todos los Estados Miembros de la ONU, adoptar medidas le- gislativas y de cualquier otro carácter para la efectividad de los Derechos Humanos.

Lo anteriormente vertido, según GARCIA BAUER (43) está implícito en - el artículo Segundo de los Pactos, tanto en el de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, como en el de Derechos Civiles y Políticos.

En este artículo se habla de que los Estados Miembros de la ONU, tienen obligación a garantizar:

a).- Que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el Pacto, hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales:

b).- A desarrollar las posibilidades de recurso judicial y a garantizar que las autoridades competentes, políticas, administrativas o judiciales, decidirán sobre los Derechos de toda persona que interponga tal recurso; y

c).- A garantizar el cumplimiento, por las Autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (43).

En este momento es necesario referirnos a nuestra legislación en Materia de Amparo (44); en nuestro país, estas recomendaciones encuentran respuesta acertada en las disposiciones contenidas en la Ley de Amparo Vigente.

Al Amparo se le reputa como un proceso legal, una institución política, un recurso, un juicio político, medio constitucional, controversia, cuasi-proceso. Desde este punto de vista Doctrinal, cada uno de los Tratadistas acoge sus propias ideas acerca de lo que en su concepto es el amparo y difiere de los demás, no solo

(43) Carlos García Bauer. Los Derechos Humanos, Preocupación Universal. Editorial Universitaria.- Guatemala 1960. Pág. 163.

(44) Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en elementos de forma, sino incluso en el género mismo en que se coloca a la Insti
tución.

En el Derecho Positivo Mexicano, al Amparo se le ha definido de diferentes
maneras así vemos que en el Acta de Reformas de 1847, se le llamó PROCESO; -
en la Constitución Política de 1857, se le dió el nombre de: JUICIO; en las Leyes
de Amparo de 1961, 1869 y 1882 se le conoció como UN RECURSO y en nuestra --
Ley de Amparo Vigente se le conoce como Controversia.

Como dice atinadamente OCTAVIO A. HERNANDEZ (45) El Amparo, co
mo tantos otros conceptos jurídicos, es difícil de definir.

TRUEBA URBINA, (46) en la Sección Primera de su Obra dice: La génesis
del Amparo desde el célebre interdicto de Homine libero exhibendo, los Proce
sos de Aragón, el Writ of Habeas Corpus hasta el Writ of Error, In Junction, Mandamus
y Certiorare norteamericana, ha sido objeto de especial estudio por nuestros constitu
cionalistas; unos se inclinan por la influencia hispánica y otros por la norteamerica
na. Pero prevalece la opinión de que ninguna Constitución de la América Latina
ha seguido en su desarrollo el juicio constitucional americano con el acierto de la
mexicana de 1857; también se estima que si el amparo mexicano se inspiró en el --
americano, no por eso es semejante únicamente, sino superior. Y es verdad.

(45) DR. Octavio A. Hernández.- Curso de Amparo. Ediciones Botas. México, --
1966.- Pág. 12

(46) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- Legislación de Amparo. Edito
rial Porrúa, S.A., México 1966. Pág. 3.

De todo lo antes expuesto llegamos a una feliz conclusión: el amparo es una Institución que prestigia a nuestro país, colocándolo en un primerísimo plano, - junto con los demás países Miembros de la ONU, que han respondido a las recomendaciones formuladas en los Pactos Internacionales ya mencionados.

Pasando a hablar de la intervención NO OFICIAL, veremos que estas -- Organizaciones de tipo No Gubernamental, constituido por Asociaciones Cívicas, - Comisiones de Derechos Humanos y de otros tipos, con su participación han prestado valiosa ayuda. '

Se conoce su participación desde antes de la promulgación de la Carta de Las Naciones Unidas.

Como ejemplo de ello, a continuación se menciona la intervención sostenida por el Instituto de Derecho Internacional, el 12 de Octubre de 1929, en la -- Ciudad de Nueva York. Este Instituto había ya esbozado una Declaración de Derechos Internacionales del Hombre. Estos esfuerzos particulares realizados por este -- Instituto, refieren ya el interés de garantizar los Derechos Fundamentales del Hombre; precisamente en los ensayos llevados a cabo respecto a la Declaración por -- ellos formulada, se habla ya de garantizar el Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Propiedad, a la Libertad de Religión. Paralelamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, dicho Instituto ha seguido prestando su valiosa ayuda, cooperando con sus esfuerzos para la debida observancia de los Derechos Fundamentales del Hombre.

Así como este Instituto existen diversas Organizaciones más que trabajan

a través de asociaciones cívicas, sindicales, de educación, de Comisiones Nacionales para la Protección de los Derechos Humanos, de Campañas de Prensa, la Formación de Opinión Pública; es decir que mediante sus gestiones ante las autoridades Administrativas y Judiciales, tratan de obtener el debido comportamiento de las Autoridades ya mencionadas, promoviendo legislación y programas adecuados.

C). - SISTEMAS JUDICIALES Y NO JUDICIALES.

De la diferente naturaleza de los Derechos Humanos se ha hecho pensar en los más efectivos medios de proteger estos mismos, dicha protección no se refiere únicamente a los abusos que pudiera realizar el Gobierno, sino que abarca, el - posibilitar a los hombres para que gocen de todos los Derechos sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica.

A estos medios se les ha agrupado en la forma de Sistemas Judiciales y No Judiciales.

Hablando de los primeros, se ha tratado insistentemente de la creación de Cortes de Derechos Humanos o de referir los problemas de Derechos Humanos, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia o Tribunales Internacionales. Desde luego que nos estamos refiriendo a Cortes Internacionales cuando se trate de Conflictos de Orden Internacional, ya que en tratándose de confiar la garantía de la observancia de los Derechos Humanos en el aspecto Interno de los Estados, se confía a lo que fallen sus propios Tribunales de Justicia.

Entre los Medios NO JUDICIALES, se ha pensado acerca de la formación de Comisiones Internacionales y Nacionales de Vigilancia, de Control y de Investi

gación de los Derechos Humanos; de medidas Legislativas de otro orden, Nacionales o Internacionales. De programas que faciliten la efectividad de los Derechos Humanos, como por ejemplo: Programas Educativos, de Desarrollo Económico; de Asistencia Técnica y de Asistencia Pública; de la exigencia de Informes Periódicos que deban rendir los diversos Estados Miembros de la ONU, referentes al grado de adelanto en la aplicabilidad de los medios de protección a los Derechos Humanos contenidos en la Carta.

Entre las medidas de Carácter Legislativo, cabe hacer notar el espontáneo impulso que los Derechos Humanos han recibido por parte de las diferentes Constituciones de los Estados Miembros, que están en capacidad de adoptar las medidas necesarias para impulsar y garantizar la observancia de estos Derechos. En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados han venido plasmando en sus Constituciones varias disposiciones a las que generalmente las han denominado "Garantías Sociales".

En cuanto a los Derechos Civiles y Políticos, en sus respectivas Constituciones, los Estados Miembros de la ONU, han dado en llamar "Garantías Individuales" a las disposiciones tendientes a garantizar esa clase de Derechos.

D).- SISTEMA DE PROTECCION DE LA OIT.- (47).

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo reconoce que el trabajo no es un producto primario y que todos los individuos, cualquiera que

sea su raza, sexo, o religión, están en posibilidad de exigir oportunidades iguales para alcanzar bienestar económico y social.

A este efecto la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado por formular normas de trabajo de carácter Internacional y hacer que éstas se apliquen en forma fidedigna.

Por medio de Convenciones y Recomendaciones hechas a los Gobiernos de los Estados Miembros de la ONU, la OIT desea que estas Convenciones, una vez que han sido ratificadas se cumplan fielmente.

Entre las medidas adoptadas por esta Organización tenemos las de carácter PREVENTIVO, cuya finalidad es la de asegurar que los Estados al aceptar el establecimiento de las Normas Jurídicas Internacionales, las pongan en vigor en sus respectivos Países. También se habla de las Medidas que son del tipo CURATIVO - que llevan como finalidad la reparación por las infracciones a la Ley, y con el propósito de que no se vuelvan a repetir esas violaciones.

Entre las medidas preventivas bien utilizadas por la OIT, antes de aprobar una Convención o Recomendación, sigue un procedimiento que asegura en la mayoría de los casos su cumplimiento.

Por ejemplo, cuando se propone una nueva Convención o Recomendación, se solicita a la Oficina Internacional del Trabajo que rinda un Informe detallado sobre las Leyes Nacionales y la práctica en el Campo que corresponde. De lo que se infiere que a veces da como resultado la propuesta a una Conferencia Técnica Preliminar. Si el Consejo de Administración decide que hay suficiente justificación para este efecto, la cuestión se somete a consideración de la Conferencia General,

en la que existen Delegados del Gobierno, de los Empleadores y de los trabajadores de cada uno de los Estados Miembros de la ONU.

Para lograr mayor éxito, la OIT, prepara por lo general con un año de anticipación, un Informe detallado que envía a todos los Gobiernos de los Estados Miembros de la ONU, solicitándoles que indiquen si las propuestas están bien hechas en un cuestionario que acompaña al Informe. Una vez que se tienen las respuestas, se hacen circular a todos los Gobiernos de los Estados Miembros de la ONU, por lo menos cuatro meses antes de que la Conferencia General se reúna. En la Conferencia General la cuestión se discute en Comité y se decide la preparación de una Convención o Recomendación, se aprueba una lista de los puntos que debe contener y se incluye en la Agenda de la Sesión subsiguiente. La Oficina Internacional del Trabajo redacta un nuevo Informe basado en las discusiones habidas, prepara un texto, que envía nuevamente a los Gobiernos de los Estados Miembros de la ONU. Las respuestas de estos, incluyendo los comentarios y las propuestas, constituirán el Informe Final que será puesto a consideración de la Conferencia General. Por último el proyecto ya preparado por un Comité Especial, una vez revisado punto por punto, se somete a la consideración de la Conferencia, exigiéndose en este Procedimiento un voto favorable de una mayoría de dos terceras partes para que se considere aprobada la Convención o Recomendación.

Este procedimiento difiere según se trate de un Convenio o de una Recomendación, de acuerdo con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Cuando se trate de violaciones posibles ejecutadas por algún Gobierno

de un país miembro, el artículo 24 de la constitución de la OIT, faculta al Consejo de Administración, para que la queja sea comunicada al Gobierno del Estado Miembro contra el cual se interpone esta acusación, este Gobierno es invitado a que indique lo que sea conveniente. Pero si en un plazo razonable no da contestación, - conforme al artículo 25 de la OIT, se hará publicidad a la queja presentada y en su caso la respuesta proporcionada, por el Gobierno demandado.

En caso de queja ante la OIT de cualquier Estado Miembro contra otro Estado Miembro, o de un Delegado de la Conferencia, por incumplimiento de un convenio. - El consejo de Administración de la OIT puede nombrar un Comité de encuesta que se encargará de hacer saber de la queja interpuesta al Gobierno demandando, para este efecto el citado Comité de encuesta se encargará de reunir todas las pruebas recabadas, y las hará del conocimiento de los Gobiernos, tanto reclamante como demandado, les hará saber también el alcance que esta situación acarrearía, este Informe lo hace saber el Director General de la OIT al Consejo de Administración y a los Gobiernos a los que concierne el litigio y los publica. Dentro de los siguientes tres meses los Gobiernos interesados deberán hacer saber al Director General de la OIT, si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el Informe rendido por la Comisión de encuesta, y en caso de que no las aceptaran, si están dispuestos a llegar ante la Corte Internacional de Justicia, si es que ellos mismos lo desean. En caso de que un Estado Miembro de la ONU no de cumplimiento a las Recomendaciones citadas, dentro del plazo prescrito, el Consejo de Administración de la OIT recomendará a la Conferencia General de la misma Organización, se haga uso de la acción que estime conveniente y oportuna para obtener el cumplimiento de estas recomendaciou

nes.

3.- PACTOS INTERNACIONALES QUE TRATAN SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Son dos los Pactos Internacionales que la Asamblea General de la ONU, aprobó el 16 de Diciembre de 1966. (48)

Estos Pactos que ya fueron ratificados por la mayoría de los Estados Miembros de la ONU, en general contienen disposiciones sobre los Derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque claro está, existen excepciones ya que algunos derechos consignados en los Pactos no se mencionan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y viceversa. Por ejemplo: Entre los Derechos que están establecidos en la Declaración y que los Pactos mencionados abarcan, se encuentran los siguientes: El Derecho a la Propiedad Individual y Colectiva: la protección contra la Privación Arbitraria de la Propiedad; el Derecho de toda persona a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier País; y el Derecho de toda persona a una Nacionalidad así como el Derecho que tienen todos los seres humanos a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad.

Entre los Derechos que se mencionan en los Pactos Internacionales y que no están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos los siguientes: El Derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma; el más importante de estos Derechos es el que se refiere a que todos los pueblos tienen libertad de determinación; tanto a disponer de su destino mediante el estable

(48) Boletín de Información Mensual de la ONU. Naciones Unidas. N. Y. Marzo 1968. Pág. 95.-

cimiento de sistemas de Gobierno que mejor les parezcan, como de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

A) PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

Todos los Estados que hayan ratificado este Pacto se comprometen a garantizar a todo Ciudadano tanto Nacional como Extranjero, siempre y cuando estén bajo su jurisdicción, los Derechos que se hayan reconocido sobre este pacto. Al efecto estos Derechos deben aplicarse inmediatamente después de la ratificación.

En general podría decirse que los Derechos contenidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, son los mismos que se establecen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este pacto brinda protección al Derecho a la Vida; prohibiendo las torturas, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes; la esclavitud y la trata de esclavos; la servidumbre y el trabajo forzoso; la privación de la libertad de cualquier persona por deudas de carácter civil; se prevé también la libertad de circulación de personas de un territorio a otro, y se establecen limitaciones a la expulsión de los extranjeros que se hallen legalmente en el Territorio de un Estado parte; se hace hincapie que todas las personas son iguales al comparecer ante los Tribunales y Cortes de Justicia; por ningún motivo se acepta a la aplicabilidad de la Ley Penal en forma retroactiva; toda persona tiene Derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica; se prohíben las ingerencias arbitrarias o ilegales a la honra y la reputación, domicilio o la correspondencia, y los ataques en la vida privada de las familias.

Se establece también en este Pacto el Derecho a la Libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión; la prohibición de toda propaganda en

favor de la guerra; toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia; se reconoce el derecho a reunirse pacíficamente; el derecho a la libertad de Asociación, de formar Sindicatos y afiliarse a ellos; que todo Ciudadano tiene Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto; el derecho de toda persona a tener acceso a las funciones públicas de su país en condiciones generales de igualdad; estipula también que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad; como ya aparece anotado anteriormente, este Pacto reconoce el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a luchar por su propia existencia.

B) PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

Respecto a las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de la ONU, en relación con la suscripción del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aparece que la aplicación de las disposiciones contenidas en este Pacto, han de ser aplicadas en forma progresiva, dependiendo esta aplicación de las medidas que por separado adopte tal Estado, como por la cooperación internacional que reciba, uniendo a ello todos los esfuerzos y medios apropiados de que disponga, incluso adoptando medidas de carácter legislativo.

Reconocen los Estados que han ratificado este Pacto: Los siguientes Derechos de los individuos: el derecho a trabajar; el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a los mis --

mos; el derecho a la seguridad social; que mediante el establecimiento de seguridad social generalizado se proteja a la familia, la madre, los niños y los adolescentes; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho al disfrute del mas alto nivel de salud posible; el derecho a la Educación y a participar en la vida cultural; en este aspecto se ha dado especial importancia a la implantación generalizada de enseñanza gratuita, con el objeto de que todos los ciudadanos aprendan a leer y escribir, se utilizarán en este complejo programa, todos los medios posibles de que dispongan los Estados firmantes del Pacto, tanto la radio, como la televisión y todos los programas que sean adaptables a la necesidad. Para que los Estados miembros de la ONU dediquen especial atención a este problema, se ha hecho extensiva la obligación de todos los Estados, de elaborar un plan bien trazado para que por todos los medios posibles la Educación Primaria sea obligatoria y gratuita y que esta implantación sea inmediata:

Mediante este Pacto, se comprometen los Estados, a reconocer y garantizar el derecho de huelga, ejercido de conformidad con los preceptos legales de cada País.

Ya que hemos hablado del contenido generalizado de ambos Pactos, llegamos a la conclusión de que los Derechos que se enuncian en los mismos, no tienen prioridad absoluta, ya que estan expuestos a una serie de limitaciones provenientes de las disposiciones existentes ya en las Constituciones de cada País, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la Salud, la moral pública, y los Derechos y Libertades de terceros.

Existen no obstante, algunos Derechos que escapan a toda restricción con

creta, entre estos derechos contamos a los siguientes: El Derecho a la Libertad de Pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión; el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas, ni penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de no ser privado de la libertad por no poder cumplir con una obligación contractual; el principio Nulla Poena sine lege; el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo.

CONCLUSIONES.

Desde tiempos inmemoriales, la Humanidad ha luchado por el reconocimiento de su Natural Libertad.

Los grandes movimientos de la Historia han tenido como móvil principal la lucha por esa Libertad, que mediante disposiciones absurdas se ha intentado restringir, ya fuere por el Monarca Absoluto, el Dictador, Gobierno Parlamentario, llámese como se llame el sistema de Gobierno que rija determinada Nación, o por intramisiones de tipo militar en otras épocas o Países.

La Revolución Francesa de 1789, es digna de mención, como uno de los movimientos que llevaron como preludio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El propósito de la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, lleva implícita la honda preocupación que ha germinado entre los Ciudadanos del Mundo, a fin de obtener bases suficientes sobre las que descansa la estructura política de la Libertad Humana.

No sería posible confiar únicamente en la estructura política de los Estados para que por propia iniciativa, se solucionaran los problemas de carácter Internacional que surgen en las relaciones entre los mismos.

Se justifica que la ONU, como único Organismo internacional con suficiente fuerza política, tomara la iniciativa para que de su seno, surgiera la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al mencionar a la ONU, no me trato de referir a un país determinado,

sino al organismo mundial que integrado por las Representaciones de todos los Estados del Mundo, con toda honradez pugnan por encontrar la solución a los problemas que aquejan al Orbe.

Consideramos que para obtenerse una verdadera estabilidad Mundial, en todos los órdenes, se necesita apelar a los sentimientos de Humanidad. Para ello -- basta que los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, en sus de ci sio ne s cr uc ia le s, actúen con toda cordura y únicamente se dejen llevar por una con -- ciencia limpia, sin taxativas, sin presiones, ni resentimientos, ni consignas.

Solo a través de una estrecha comunicación entre los Habitantes de la -- Tierra, así como el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana, podrá preservarse a las futuras generaciones, del flagelo de la guerra y tender a -- un mejoramiento de los niveles de vida, dentro de un concepto más amplio de lib er t a d.

Estamos convencidos de que la Carta de la Declaración Universal de -- los Derechos Humanos, carece de obligatoriedad jurídica, porque desde su promulga -- ción se menciona que se seguiría una política de "RECOMENDACIONES", a los -- estados Miembros de la ONU, pero confiamos en el buen resultado que aporten, los Pactos Internacionales de 1966, ya que hasta la fecha han sido aprobadas y ratifi -- cados por la mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de la ONU.

Las medidas que se adopten de hoy en adelante, serán encaminadas a -- evitar incluso, que se produzca una nueva conflagración Mundial, que ponga en -- peligro la estabilidad política que por el momento apenas puede sostenerse en todo el Orbe.

Al obtenerse una estabilidad en lo que se refiere a la estructura política, con posterioridad se alcanzará un notable progreso, económico y social, y esto llevará a la consecución de una Paz Verdadera y Estable.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- García Bauer Carlos. Los Derechos Humanos, Preocupación Universal. Editorial Universitaria. Guatemala. 1960.
- 2.- Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. 4a. Edición Castellana. Aguilar-Madrid. 1963.
- 3.- Sepúlveda César. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. 19
- 4.- Revista Mexicana de Derecho Penal. Organó de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales. Julio 1962 a Mayo 1963. Números 13 a 23.
- 5.- Lauterpach H. An International Bill of the Rights of Man.- Columbia University Press. N. Y. 1945.
- 6.- Kelsen Hans. The Law of The United Nations.
- 7.- Drost Pieter N.- Human Rights as Legal Rights Leyden. 1951.
- 8.- Cassin René. La Declaración Universelle et la Mise en Oeuvre des Droites de L'Homme en Recueil de Cours de la Academie de Droit International. Paris. 1952.
- 9.- Boletín de información Mensual. The U.N. and the Human Rights. N.Y. Marzo. 1968.;
- 10.- Boletín de Información Mensual. U. N. What it is. Spanish. OPI/225. 66/14290. Junio 1966.
- 11.- Carta de las Naciones Unidas. Artículos 76. Cap. XII.
- 12.- Carta de las Naciones Unidas. Artículos 87 y 88. Cap. XIII.-
- 13.- Hill Martin. Immunities and Privileges of International Officials. Washington. 1947.
- 14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en vigor).
- 15.- Octavio A. Hernández. Curso de Amparo. Ediciones Botas. México 1966.
- 16.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Legislación de Amparo. Editorial Porrúa. México. 1966.-